



UNIVERSIDAD DE CUENCA
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Planificación Tributaria y Elusión Fiscal en el Ecuador: Análisis de sus Efectos”

**Tesis previa a la obtención del Título de
Magister en Administración Tributaria**

AUTORAS:

Ing. Irene Faviola Serpa Andrade

C.I.0102900032

CPA. María Jackeline Montalván Pangol

C.I.0103059465

DIRECTOR:

Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas Mgs

C.I.0301504643

CUENCA- ECUADOR

2017



RESUMEN

Frente a la globalización de la economía, los contribuyentes buscan maximizar sus resultados aplicando actuaciones lícitas para disminuir la carga tributaria. El objetivo de este trabajo es analizar los efectos de la planificación tributaria y la elusión fiscal en el Ecuador, por ende es necesario entender estos términos desde la óptica del contribuyente que los utiliza como herramientas para cumplir con su objetivo. Para este estudio se ha utilizado material bibliográfico y estadístico.

La planificación tributaria es la herramienta que tiene el contribuyente para reducir la carga tributaria, utilizando beneficios otorgados por ley, que le permitan obtener ahorro fiscal y prevenir riesgos futuros.

La elusión fiscal impide el nacimiento de la obligación tributaria utilizando actuaciones atípicas lícitas pero no legítimas. Esta práctica deteriora el sistema recaudatorio, vulnerando la situación económica del país.

Es necesario que se refuercen las medidas anti elusión y que las normas tributarias sean claras y concretas para evitar confusiones al momento de aplicarlas.

Palabras claves: Planificación tributaria, economía de opción, impuestos, evasión tributaria, elusión tributaria, simulación, medida anti elusivas.



ABSTRACT

Faced with the globalization of the economy, the taxpayers search for to maximize their results by applying legal actions to reduce the tax burden. The objective of this study is to analyze the effects of tax planning and tax avoidance in Ecuador. Considering it, it is necessary to understand these terms from the taxpayer perspective, who uses them as tools to scope their objective. For this study, bibliographical and statistical material has been used.

Tax planning is the taxpayer's tool to reduce the tax burden, using benefits granted by law, which allow him to obtain tax savings and prevent future risks.

The tax avoidance prevents the origin of the tax obligation using atypical licit but not legitimate actions. This practice deteriorates the collection system, violating the economic situation of the country.

Anti-circumvention measures need to be strengthened and tax rules should be clear and specific to avoid confusion when applying them.

Keywords: Tax planning, option economics, taxes, tax evasion, tax avoidance, simulation, anti-avoidance measure



ÍNDICE GENERAL

RESUMEN..... 2

ABSTRACT..... 3

ÍNDICE GENERAL..... 4

CLAUSULA..... 7

AGRADECIMIENTO..... 11

DEDICATORIA..... 12

Introducción..... 14

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

1.1 Potestad Tributaria..... 17

1.2 Principios tributarios..... 19

1.2.1 Principio de legalidad..... 20

1.2.2 Principio de generalidad..... 21

1.2.3 Principio de igualdad..... 22

1.2.4 Principio de proporcionalidad..... 22

1.2.5 Principio de retroactividad..... 23

1.2.6 Principio de no confiscatoriedad..... 23

1.2.7 Principio de simplicidad administrativa..... 23

1.2.8 Principio de suficiencia recaudatoria..... 24

1.2.9 Principio de eficiencia..... 24

1.2.10 Principio de transparencia..... 24

1.2.11 Principio de equidad tributaria..... 24

1.3 Introducción a la planificación tributaria, a la elusión y evasión tributaria..... 25

1.3.1 Planificación tributaria..... 25

1.3.2 Elusión fiscal..... 27

1.3.3 Evasión tributaria..... 27

1.4 La función de la Administración Tributaria y el control de la elusión y evasión fiscal..... 28

1.4.1 La función de la Administración Tributaria..... 28

1.4.1.1 Facultad determinadora..... 29

1.4.1.2 Facultad sancionadora..... 29

1.4.1.3 Facultad resolutoria..... 30

1.4.1.4 Facultad recaudadora..... 31

Irene Faviola Serpa Andrade

María Jackeline Montalván Pangol



1.4.1.5 Facultad normativa.....	31
1.4.2 Control de la elusión y evasión fiscal.....	31
1.5 La cultura tributaria.....	34
CAPÍTULO 2	
PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA	
2.1 Conceptos de Planificación tributaria y economía de opción.....	37
2.1.1 Concepto de Planificación.....	37
2.1.2 Concepto de economía de opción.....	38
2.1.3 Características de la planificación tributaria.....	40
2.2 Ventajas y desventajas de la planificación tributaria.....	41
2.2.1 Ventajas de la planificación tributaria.....	41
2.2.2 Desventajas de la planificación tributaria.....	42
2.3 Factores que inciden en la planificación tributaria.....	42
2.3.1 Tributos.....	43
2.3.1.1 Impuesto a la renta.....	45
2.3.1.2 Impuesto a la salida de divisas.....	48
2.3.1.3 Impuesto al valor agregado.....	48
2.3.1.4 Impuesto a los consumos especiales.....	49
2.3.2 Principios de la planificación tributaria.....	50
2.3.3 Evaluación del proyecto de inversión.....	53
2.4 Ahorro fiscal por la planificación tributaria.....	56
2.5 Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.....	58
2.6 Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.....	66
2.7 Planificación fiscal internacional.....	69
CAPITULO III	
ELUSIÓN FISCAL	
3.1 Elusión y figuras del derecho civil.....	73
3.1.1 Conceptos de elusión tributaria.....	73
3.1.2 Figuras del derecho civil.....	74
3.2 Características de la elusión tributaria.....	76
3.3 Definición de evasión fiscal.....	77
3.4 Causas de la evasión fiscal.....	78
3.5 Elusión y simulación.....	80



3.6 Conveniencia de regular la elusión fiscal.....	82
3.7 Diferencia entre planificación y elusión tributaria.....	86
CAPITULO IV	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 Conclusiones.....	88
4.2 Recomendaciones.....	93
BIBLIOGRAFIA.....	96
GLOSARIO.....	102
ANEXOS.....	104



Universidad de Cuenca



CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Irene Faviola Serpa Andrade, autora del Trabajo de Titulación "PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA Y ELUSIÓN FISCAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE SUS EFECTOS", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Abril de 2017

Irene Faviola Serpa Andrade

C.I: 0102900032

Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



Universidad de Cuenca



CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

María Jackeline Montalván Pangol, autora del Trabajo de Titulación "PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA Y ELUSIÓN FISCAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE SUS EFECTOS", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, Abril de 2017

María Jackeline Montalván Pangol

C.I: 0103059465

Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol

8



Universidad de Cuenca



CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR

Irene Faviola Serpa Andrade autora del Trabajo de Titulación "PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA Y ELUSIÓN FISCAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE SUS EFECTOS, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Magister en Administración Tributaria. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora

Cuenca, Abril de 2017

Irene Faviola Serpa Andrade

C.I: 0102900032

Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



Universidad de Cuenca



CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR

María Jackeline Montalván Pangol, autora del Trabajo de Titulación "PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA Y ELUSIÓN FISCAL EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE SUS EFECTOS, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Magister en Administración Tributaria. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora

Cuenca, Abril de 2017

María Jackeline Montalván Pangol

C.I: 0103059465

Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol

10



AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por permitirnos alcanzar una meta más en nuestras vidas. También agradecemos a la Universidad de Cuenca y al Instituto de Altos Estudios Nacionales por brindarnos la oportunidad de obtener una especialización en el área tributaria y de manera especial a nuestro director Dr. Tiberio Torres Rodas, por el tiempo y conocimiento dedicados a la dirección de este trabajo.

A todos los miembros que conforman el centro de posgrados de la facultad de Ciencias Económicas que de una u otra manera fueron participes en la consecución de este objetivo.

Irene Serpa y Jackeline Montalván



DEDICATORIA

A Papá y a Mamá que con su ejemplo me han enseñado que todo es posible, gracias por su apoyo y confianza, a mis hermanos que con sus consejos me han inspirado para superarme en mi carrera profesional, a mis sobrinos con sus inquietudes y su entusiasmo me han incentivado seguir estudiando y a Dios que me ha permitido culminar con esta etapa de mi vida.

IRENE FAVIOLA



DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza y sabiduría para continuar con mis objetivos, con toda humildad que de mi corazón puede emanar dedico este trabajo a Dios.

De igual manera a mi madre, que ha sabido formarme con valores, la cual me ha ayudado a ser una mujer de temple.

A mi familia en general, que me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

JACKELINE



PLANIFICACION TRIBUTARIA Y ELUSION FISCAL: ANALISIS DE SUS EFECTOS

INTRODUCCION

El presente trabajo está encaminado a determinar si existe similitudes o diferencias entre planificación tributaria y elusión fiscal, como también los efectos de estas prácticas, por ende es necesario entender la normativa y los procedimientos de control en que se basa el sistema tributario ecuatoriano.

La potestad tributaria se divide en potestad originaria y en potestad derivada, esta última es aquella que delega a los gobiernos descentralizados a crear, modificar o extinguir tributos y la potestad originaria proviene del poder de soberanía del Estado y es legitimada por la norma suprema.

La potestad tributaria se caracteriza porque es emanada desde la constitución, es permanente porque no tiene caducidad, es irrenunciable ya que sirve para cumplir los objetivos destinados a alcanzar el bien común, es unilateral debido a que interviene únicamente el Estado por su potestad frente a los ciudadanos; también aplica el sistema coactiva al momento de la exigencia de los tributos.

La potestad tributaria reglamentaria es aquella en la que se instaura los tributos, mediante el poder legislativo se crea, modifica o extingue los tributos; y la potestad impositiva es aquella que se encarga de la ejecución y gestión de los tributos, esta potestad tributaria es también dada por la constitución cuando se establece las competencias y atribuciones de los órganos y funcionarios públicos que estarán a cargo de gestionar la recaudación de los tributos.

Los principios constitucionales son el límite para la potestad tributaria que tiene el Estado, para garantizar la libertad, la seguridad jurídica y la propiedad de los ciudadanos, de lo contrario el Estado al momento de crear los tributos, actuaría de forma arbitraria.

Dentro de los principios tributarios tenemos el de legalidad, reserva de ley, la no confiscatoriedad, igualdad, generalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad administrativa y transparencia, los mismos que permiten un sistema tributario equitativo y solidario, entendiéndose por esto que la normativa tributaria considera: los tributos son creados mediante ley, exigidos a todos sin excepción salvo el caso en los que la



Ley expresamente lo establece, son progresivos y proporcionales, tienen carácter equitativo, mide la capacidad de contribución que tiene el sujeto pasivo y los procedimientos son de fácil acceso y la recaudación será redistribuida en forma solidaria para cubrir las necesidades de la sociedad, y de esta manera se da cumplimiento a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

Los sujetos pasivos al realizar las actividades económicas siempre buscan maximizar sus resultados, es por eso que ninguno de ellos está obligado a hacer una contribución onerosa por concepto de tributos, de tal manera que surgen los términos planificación fiscal, economía de opción, elusión y evasión fiscal con el fin de reducir la carga tributaria.

La planificación fiscal nace a raíz de la globalización de la economía, la misma que se basa en estrategias y mecanismos que están dentro de la normativa, es decir que el contribuyente tiene una diversidad de alternativas para escoger la que más se ajuste a sus intereses tanto en el aspecto tributario como económico.

El término de economía de opción es utilizado por diferentes países y de acuerdo a la OCDE tiene el mismo significado de planificación tributaria, la economía de opción se divide en explícita y tácita; la economía de opción explícita es aquella que se encuentra en la ley en cambio la economía de opción tácita es la que se encuentra en los resquicios de la ley es legal pero no legítima.

La planificación tributaria es exclusiva de cada negocio ya que responde a las necesidades, características y objetivos de cada ente económico.

La elusión tributaria es aquella que tiene como único fin disminuir la carga tributaria, debido a que se impide el nacimiento del hecho generador, empleando acciones atípicas al utilizar tanto vacíos legales de la norma tributaria, como abusos de ley y de formas jurídicas.

El presente trabajo está basado en datos bibliográficos y estadísticos, por ser un tema de carácter teórico, se analiza de acuerdo al contexto nacional, utilizando para ello la normativa vigente y sus reformas y está dividido en los siguientes capítulos:

El capítulo I contiene generalidades: se estudia la potestad tributaria, los principios constitucionales, la introducción a la planificación fiscal, elusión y evasión fiscal y una



descripción de la cultura tributaria; debido a que los impuestos son creados por la potestad que tiene el Estado y su límite está dado por los principios constitucionales, además es necesario determinar cómo actúa la administración en cuanto a la gestión de los tributos.

En el capítulo II se conceptualiza la planificación tributaria, economía de opción, sus características, ventajas y desventajas, los impuestos con mayor incidencia en la planificación, los principios en los cuales se basan y una introducción a los índices financieros utilizados como herramientas para la calificación de un proyecto nuevo, además se analiza el ahorro financiero obtenido a través de las opciones dadas por el ordenamiento jurídico y que han sido favorecidas por la planificación al escoger la alternativa que resulte la más ventajosa para el sujeto pasivo.

Dentro de este mismo capítulo se analiza la reforma a la Ley orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal 2015 y la Ley orgánica para el equilibrio de las finanzas públicas 2016; este análisis se centra en las medidas anti elusivas ya que son creadas para prevenir el fraude fiscal.

En el capítulo III se analiza la elusión y la evasión tributaria, en este capítulo se define la elusión fiscal y las figuras del derecho civil, ya que las leyes tributarias se relacionan con las actuaciones civiles, también se conceptualizan a la evasión, simulación y la conveniencia de regular la elusión, para obtener seguridad jurídica y reglas claras de actuación.

Además en este capítulo se explica la diferencia existente entre planificación y elusión tributaria, determinando que son términos diferentes y la aplicación de cualquiera de estas prácticas es aceptada por la ley, pero en la elusión se actúa de forma anti ética

En el capítulo IV se puntualizan las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron en el transcurso de la investigación para determinar los efectos tanto de la planificación tributaria y la elusión fiscal.



CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 POTESTAD TRIBUTARIA

GIULIANI FONROUGE, Carlos M. Señala que “el poder tributario es la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción” (GIULANI FONROUGE, 1962) pág. 266.

Entonces la potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado para crear, modificar, suprimir o extinguir tributos en virtud de la capacidad jurídica que es dada por la propia constitución, está directamente relacionada con el principio de legalidad “No hay Tributo sin Ley”, la potestad tributaria no es solo el sometimiento de la ley sino a todo ordenamiento jurídico que tiene reglas para la actuación de la administración pública; esta potestad se conoce doctrinariamente como potestad normativa o reglamentaria, porque crea los tributos mediante norma suprema.

Héctor Villegas al analizar los elementos del derecho tributario define como “potestad tributaria, merced a la cual el Estado está autorizado para generar tributos en forma unilateral y coactiva, o sea, prescindiendo de la voluntad de los obligados.” (Villegas, 2013) pág.226

La potestad tributaria es la difusión de las normas jurídicas en base a las cuales se instituye los tributos, se presenta un ente superior y un inferior que son los individuos sometidos a ese poder cuando se da el presupuesto de hecho y quedan obligados a pagar las contribuciones coactivas (tributos) determinadas por la ley.

José Vicente Troya Jaramillo indica que “potestad tributaria es una facultad o atribución jurídica que en forma abstracta, permanente, irrenunciable, y que en principio indelegable y legal, posee el Estado para establecer contribuciones para atender las obras y servicios públicos”

De la definición dada por Troya se desprenden las siguientes características:



- a) Procede de la norma suprema y es ejercido por el poder legislativo, en nuestro país está representado por la Asamblea Nacional de acuerdo al art.132 numeral 3¹ de la Constitución (2008),
- b) Es irrenunciable por que sirven para el cumplimiento de los fines del bien común, es decir los tributos son creados para cubrir las necesidades de la nación,
- c) Es abstracta porque existe la facultad de establecer tributos y cobrarlos, de tal manera que al ejercer su potestad normativa se vuelve subjetivo al momento del cobro de los mismos,
- d) Es permanente por que no tiene caducidad o prescripción, debido que es inherente o connatural al Estado, es decir la potestad tributaria es otorgada por el Estado y no es un derecho que se adquiere y se pierde por el paso del tiempo,
- e) Tiene carácter territorial, porque su alcance está dado por la competencia efectiva, es decir su límite es la soberanía, pero no quiere decir que el Estado no pueda considerar para efectos de imposición hechos generados en el extranjero, todo depende de los nexos que el Estado tiene con el contribuyente.

Como hemos visto la potestad tributaria reglamentaria proviene del poder de imperio del Estado y está legitimada en el ordenamiento jurídico supremo, encontramos en la Constitución según el art. 83 numeral 15 los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en donde se marca el poder del Estado frente a los ciudadanos, y se indica que uno de los deberes es pagar los tributos establecidos por ley, y en los art. 120 numeral 7², y en el artículo 132 numeral 3 de la Constitución se establece crear, modificar o suprimir los tributos y las leyes que normaran estos tributos.

La potestad tributaria normativa es instaurar los tributos pero su ejecución y gestión se denomina potestad impositiva, que viene dada por la misma Constitución art. 226, al establecer las atribuciones y competencias de los organismos que se van a

¹ Art. 132 [...] 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.

² Constitución Art. 120 La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley [...], 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.



encargar de gestionar el cobro de los impuestos, en virtud de la potestad dada por el Estado.

La potestad tributaria normativa es originaria cuando proviene del poder legislativo (Asamblea), y cuando es derivada proviene de la delegación del poder a los gobiernos seccionales: consejos provinciales y municipios, es decir el poder tributario será originario o derivado esto dependerá si existe o no delegación.

El límite de la potestad tributaria se consolida en respetar las garantías del contribuyente en el ejercicio de la misma, al crear un tributo se debe seguir los lineamientos establecidos en la norma, respetando los derechos de los gobernados, para que en ejercicio de la potestad tributaria no se llegue a perjudicar al contribuyente, es decir que la restricción a la potestad tributaria se da por los principios constitucionales que velan las garantías de los administrados, por tanto al momento de establecer tributos se consideraran los principios de: legalidad, reserva de ley que constituyen las garantías formales; y los principios de la no confiscatoriedad, igualdad, equidad, generalidad, capacidad contributiva, simplicidad administrativa, que constituyen las garantías materiales, los mismos que irán moderando el sistema tributario.

1.2 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

El gobierno ecuatoriano para cumplir con sus deberes primordiales como son: la educación, la salud, la alimentación y la dotación de agua potable para sus habitantes³, requiere de ingresos suficientes, para lo cual se crean gravámenes razonables que se ajusten a la realidad interna como a los intereses del mercado internacional.

Todo sistema tributario se rige a la legislación de su país, enmarcándose en la Constitución en los países democráticos.

La Constitución del 2008 del Ecuador en su art 300 indica que:

³ Constitución del Ecuador 2008 Art. 3 Deberes del Estado. Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes,[...]

Irene Faviola Serpa Andrade

María Jackeline Montalván Pangol



El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Así también el Art. 5 del Código Tributario concluye que el régimen tributario se presidirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

La Constitución, el Código Tributario y la Ley de equidad tributaria ponen énfasis en la redistribución de la riqueza y fija los límites o principios bajo los cuales operará el régimen tributario. Tales principios no constituyen una innovación del derecho Tributario, sino que al igual que los principios de otras ramas resultan una “especificación de los principios generales” como lo manifiesta el Profesor Valdés Costa.⁴

A continuación se detalla los principios en lo que se basa la Administración Tributaria y la Constitución para garantizar un sistema tributario eficiente, equitativo y solidario y al contribuyente una base que contemple sus garantías y derechos, para realizar una adecuada planificación tributaria.

1.2.1 Principio de Legalidad.- en virtud de la cual no hay tributo sin que una ley previamente lo haya establecido, lo que podemos remitirnos al aforismo⁵ “Nullum tributum sine lege”, que significa que no hay tributos sin ley.

Héctor Villegas sostiene que “el principio de legalidad significa que los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir por medio de disposiciones de carácter general, abstractas, impersonales y emanadas del Poder legislativo” (Villegas, 2013).pág.190

⁴ Citado en la Tesis del Dr. Juan Pacheco Solano. *Análisis de los principios tributarios*. Cuenca.

⁵ Aforismo es una sentencia corta que se utiliza como regla en una ciencia.



De acuerdo a este principio solo se podrá crear, modificar, exonerar o extinguir el tributo mediante ley, constituye el punto de partida de la actividad del Estado, debido a que se debe cumplir el presupuesto que consta en la norma para poder realizar la gestión tributaria que produce efectos jurídicos para los contribuyentes.

Este principio exige que este normado el hecho generador, la base imponible, quienes deben pagar los tributos, las fechas de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, para garantizar el correcto funcionamiento de la relación jurídica tributaria entre Estado y contribuyente.

Según el art. 4 del Código tributario, que establece el principio de reserva de ley, solamente mediante ley se regula los elementos esenciales del tributo, es decir que a partir del principio constitucional de legalidad nace el principio de reserva de ley, en virtud del cual se establecerá el presupuesto de hecho, los sujetos que intervienen en la relación jurídica tributaria, la cuantía, los beneficios exenciones, además es el instrumento que permite tener certeza en la seguridad jurídica, ya que se respeta los derechos del contribuyente y la Administración Tributaria no puede actuar arbitrariamente sino que lo hará de acuerdo a lo establecido en la normativa.

En virtud de los principios de legalidad y reserva de ley, la facultad reglamentaria de la Administración Tributaria emite disposiciones y circulares que deben estar enmarcadas en las normas generales, que garanticen el equilibrio entre la actividad legal y los derechos de los contribuyentes.

1.2.2 Principio de Generalidad.- Aplica a todas las personas que genera ingresos y tienen capacidad de pagar. Bajo este principio universal todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, por lo tanto todos los que realicen actividades económicas deberán pagar lo que corresponde al fisco sin discriminación.

Este principio no consiente excepciones salvo las que estén estipuladas en la Constitución para cumplir los objetivos de la política fiscal⁶, ya que todos los ciudadanos debemos contribuir al sostenimiento del Estado.

⁶ Art 285 de la Constitución # 2 y 3 La política fiscal tendrá como objetivos específicos [...]
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



1.2.3 Principio de Igualdad.- Establece que todas las personas tienen un mismo tratamiento ante la ley e igual protección, es decir el principio de igualdad se traduce en el trato de iguales entre iguales, aquí se da la igualdad horizontal como la igualdad vertical, dando lugar a la equidad tributaria.

Los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones en materia tributaria, deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que la ley da el mismo tratamiento a las personas que presentan circunstancias económicas iguales o análogas.

1.2.4 Principio de Proporcionalidad.- Nace de la capacidad contributiva la misma que permite la existencia de una justicia impositiva, es decir que al momento de determinar la carga impositiva no se abuse de la riqueza del contribuyente, debido a que está amparado por la constitución que le garantiza el derecho a la propiedad.

En la enciclopedia jurídica Fernando Lanz Cárdenas al referirse al principio de proporcionalidad cita a Adam Smith⁷ quien establecía que “los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades”,⁸(Lanz Cárdenas) pág.621, es decir quien más riqueza genere contribuye más con el Estado, este principio es la base para un sistema tributario equitativo y solidario que permita la redistribución de la riqueza de manera justa.

El principio de proporcionalidad da origen a la progresividad, cuando aumenta la capacidad económica aumenta el tributo y los que tienen más pagan en proporción superior a los que tienen menos riqueza, por este motivo el Estado le utiliza como un instrumento de política fiscal para: determinar la capacidad económica del contribuyente y la redistribución de la riqueza entre sus habitantes. Así tenemos el impuesto a la renta de personas naturales que es proporcional y progresivo a la vez en

2) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados,

3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. [...]

⁷ Adam Smith estableció 4 principios fundamentales: de proporcionalidad, de certidumbre, de comodidad y de economía, que debe sujetarse todo sistema tributario en su obra “Una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones”

⁸ Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Tomo VIII Fernando Lanz Cárdenas. Principio de proporcionalidad. Pg. 621



el que su base imponible se sujeta a rangos de ingresos y porcentajes de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo⁹.

1.2.5 Principio de Irretroactividad.- Según el art. 5 del Código Civil: “[...] la promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro.”

El Código Tributario en su art. 11 señala:

“Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional, o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esta publicación [...]”

En materia tributaria las leyes, reglamentos rigen para lo venidero, por ende, la Ley tributaria no tiene carácter retroactivo, permitiendo a las personas tener confianza en la ley vigente, al realizar sus transacciones.

Además de los principios enunciados en párrafos anteriores es necesario señalar otros principios tributarios: el de no confiscatoriedad, la simplicidad administrativa, suficiencia recaudatoria, eficiencia, equidad y transparencia.

1.2.6 Principio de no Confiscatoriedad.- Es un límite de la potestad tributaria, pues las cargas tributarias se deben imponer dentro de un límite racional que no afecta o disminuya el patrimonio del contribuyente, esto obliga al Estado en materia tributaria a garantizar la propiedad privada del contribuyente, es el límite del principio de proporcionalidad que determina la capacidad contributiva garantizando la seguridad jurídica de los ciudadanos.

1.2.7 Principio de simplicidad administrativa.- Se resume en la facilidad que el sistema tributario otorga a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones y

⁹ Según el Código Tributario Art. 24 Sujeto pasivo. Es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable. [...]



deberes tributarios, sin incurrir en procedimientos complejos que dificulten al contribuyente cumplir con sus deberes y obligaciones con certeza.

1.2.8 Principio de suficiencia recaudatoria.- Se refiere al sostenimiento responsable y transparente de la fuente de ingresos (tributos) en todos los niveles para cubrir los gastos que demanda la actividad estatal, sin desestabilizar la economía.

1.2.9 Principio de eficiencia.- Constituye el costo de la gestión tributaria, es decir el impacto que tiene en el contribuyente los tributos, porque toda imposición y recaudación acarrea un costo y este debe ser representativo en relación costo beneficio.

1.2.10 Principio de transparencia.- Indica que todos los reglamentos, circulares y disposiciones deben ser claros y precisos por parte de la Administración Tributaria, en donde se definirá los elementos esenciales del tributo, las obligaciones y derechos que tiene el sujeto pasivo; con este principio los contribuyentes cumplirán sus obligaciones tributarias con certeza y seguridad jurídica, porque contarán con información idónea. Además el principio de transparencia facilita las actividades de control por parte de los entes encargados de la gestión de los tributos, haciendo uso de su potestad impositiva podrán solicitar a los contribuyentes información contable y financiera cuando así lo requieran.

1.2.11 Principio de equidad.- Encierra los principios de generalidad, igualdad y progresividad, este principio nos indica que los tributos son para todos, que la contribución impositiva es igual para todos los que se encuentren en la misma condición y ésta carga impositiva estará de acuerdo a la capacidad contributiva que tienen los ciudadanos.

En virtud de este principio, la equidad horizontal establece que las personas con igual capacidad contributiva deben cooperar de igual manera, mientras que con la equidad vertical las personas con mayor capacidad contributiva deben aportar en mayor medida; dándose un sistema tributario justo y solidario.



1.3 INTRODUCCIÓN A LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA, A LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL.

1.3.1 Planeación Tributaria

La globalización ha producido cambios en el desarrollo económico, social y político, es así que, es preciso analizar los riesgos que conllevan estos cambios, por ende tanto las empresas públicas como privadas se deben anticipar a estos hechos.

Con la evolución de la economía las operaciones que se realizaban de forma doméstica traspasaron las fronteras dándose un auge en la tecnología y la información, por ende las empresas han dado énfasis al término planeación tributaria para maximizar sus utilidades partiendo de la disminución de la carga fiscal aprovechando los beneficios, deducciones e incentivos otorgados por la ley.

El Ecuador para su funcionamiento y poder satisfacer las necesidades colectivas requiere de fondos; este financiamiento proviene de los tributos, transferencias, donaciones, venta de recursos naturales; de estos rubros los impuestos en el primer semestre de 2016 representó 47.2% del Presupuesto Nacional¹⁰, por lo que es necesario contar con una adecuada planeación fiscal, la misma que se basará en estrategias y políticas que permitan realizar un Presupuesto General del Estado adecuado, en donde exista la colaboración de la sociedad (pago de impuestos) y la correcta redistribución de la riqueza, al asignar efectivamente el gasto público para satisfacer las necesidades colectivas, a través de obras públicas, como también el gasto para el funcionamiento del Estado.

Tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo¹¹ que intervienen en la relación tributaria necesitan planificar, el uno como pagar sus impuestos sin caer en prácticas ilícitas y el otro como realizar la recaudación sin abuso de su poder impositivo.

La planeación tributaria sirve para formular estrategias que disminuyan la carga impositiva, es así que misma se desarrolla en el ámbito nacional como internacional; el desarrollo de la planificación tributaria nacional comprende las transacciones realizadas en el territorio nacional, sin la intervención de otros países; y en la planificación tributaria internacional se analizan las operaciones realizadas con otros

¹⁰ www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/

¹¹ Según art 23 del Código Tributario Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.



países, es por ello que el Estado tiene convenios internacionales de intercambio de información para canalizar adecuadamente las inversiones extranjeras y las inversiones de los no residentes.¹²

La planeación tributaria surge por las siguientes causas:

- La internacionalización de la economía dada por la aparición de nuevas tecnologías
- Las empresas multinacionales¹³ y su crecimiento
- Crecimiento de organismos supranacionales¹⁴, y
- Aumento de la presión fiscal, en donde los países compiten por atraer inversión extranjera.
- Liberación de mercados financieros.

Según Hernández (2008) define planeación:

Como el proceso que tiene el sujeto pasivo de conceptualizar a la organización en el futuro, presentando bases sólidas para la toma de decisiones ya que proyecta las acciones por medio de un plan rector de largo plazo que determina y define: objetivos, estrategias y políticas para dar prioridad a la utilización de recursos económicos a partir de presupuestos y/ o proyectos de inversión. (Hernández 2008)

La planificación fiscal es una herramienta lícita que se basa en los incentivos, beneficios, exoneraciones y deducciones otorgados por la ley, para realizar estrategias que permitan maximizar las utilidades partiendo de una disminución de la carga fiscal entre las alternativas que da la ley, es decir que los contribuyentes tienen varias alternativas lícitas y legítimas para tomar una decisión que les permita maximizar el ahorro fiscal, es por eso que la legislación ecuatoriana permite la utilización de este mecanismo, creando incentivos, beneficios, exoneraciones y deducciones para incentivar la producción y la inversión.

¹² Miranda Pérez Armando, Planeación fiscal, Enciclopedia Jurídica. Madrid. Pg. 351

¹³ Empresas multinacionales están establecidas en el país de origen y también se constituyen en otros países para desarrollar actividades económicas.

¹⁴ Empresa supranacional empresa independiente respecto a su propiedad y control de cualquier país.



En la planificación fiscal se debe considerar las circunstancias de la empresa y analizar el costo beneficio para determinar si son compensados los costos de una estructura de planificación con el ahorro fiscal que se va a producir.

1.3.2 Elusión Fiscal

La elusión tributaria es considerada como “la utilización de formas o estructuras jurídicas autorizadas con el propósito aliviar la carga fiscal” (Carlos, 2012, pág. 127)

Según el diccionario de derecho Omeba define elusión fiscal como: “actos o maniobras destinadas a disminuir o eliminar las cargas impositivas que pesan sobre quien las realiza, aprovechando las excepciones y vacíos que presenta la propia legislación fiscal. En contraposición a la evasión fiscal, implica una actuación lícita” (omeba, 2010)

La elusión fiscal es aprovecharse de los vacíos legales y abusos de la ley en donde el contribuyente impide el nacimiento de la obligación tributaria, por ende esta actuación es lícita debido a que no se infringe la ley, ya que utiliza formas jurídicas aceptadas, pero es deshonesto, causando perjuicio al Estado y se crea una competencia desleal entre los contribuyentes que se encuentra en la misma categoría.

La elusión busca disminuir la carga fiscal valiéndose de abusos de la ley y de las actuaciones no contempladas por el legislador para evitar el presupuesto de hecho¹⁵, una de las causas de la elusión y evasión tributaria es la informalidad que existe en la economía.

1.3.3 Evasión Tributaria De acuerdo al nuevo diccionario de derecho Evasión fiscal es “Acto o maniobra destinado a incumplir ilícitamente con las obligaciones impuestas por las leyes tributarias” (omeba, 2010)

Evasión se define “como aquella figura que supone toda omisión o defraudación de una ley donde se puede probar que el sujeto ha actuado con el deseo deliberado de evitar el impuesto” (Prieto, 1995)

La evasión tributaria busca disminuir la carga fiscal mediante medios ilícitos o de corrupción como son la ocultación de ingresos, simulación de gastos, sobrevalorar los

¹⁵ Presupuesto de hecho es la que de origen a la obligación de pago, se establece por ley para configurar el tributo.



costos, llevar doble contabilidad, facturas fantasmas, ficticias, declaraciones incompletas, adulteradas, o erróneas, obtención indebida de devoluciones de impuestos y el no pago de tributos, con estas acciones el contribuyente busca perjudicar al Estado, y estas prácticas son tipificadas como defraudación fiscal en el Código Integral Penal del Ecuador.

La evasión fiscal no impide que se produzca la obligación tributaria, sino busca ocultar el hecho imponible mediante formas de corrupción y de esta manera voluntariamente quebranta la ley al no pagar los tributos, es decir que habiendo nacido la obligación tributaria busca maniobras para evitarla, ocultarla y de esta manera reducir la carga tributaria.

1.4 LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTROL DE LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL

1.4.1 FUNCION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Para el buen funcionamiento de la Administración Tributaria, debe existir una organización estable, totalmente integra y exenta de corrupción; para prevenir la corrupción, según el Centro Interamericano de Desarrollo considera que: “se requiere un buen nivel de remuneración y no se debe permitir que los funcionarios de la Administración Tributaria tengan clientes privados” (Centro Interamericano de Desarrollo, 2000), debido a que los funcionarios de las administraciones tributarias cuentan con información privilegiada, que podrían verse en la necesidad de aceptar ofertas laborales del sujeto pasivo y aprovecharse de estos conocimientos.

Se establece competencias y facultades a los organismos, instituciones y servidores públicos para que cumplan actividades designadas por la Constitución de la República y las leyes específicas; así tenemos en el art. 64 del Código Tributario que la dirección de la Administración Tributaria Central estará a cargo del Presidente de la República por medio del organismo designado, en concordancia a este artículo en 1997 fue creado el Servicio de Rentas Internas (SRI) , entidad que se encargará de la gestión de la Administración Tributaria, para lo cual cuenta con autonomía financiera y operativa.



Según el art. 9 del Código Tributario indica que la gestión de la Administración Tributaria, “[...] comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.” La facultad sancionadora y la facultad normativa no es parte de la gestión tributaria, estas dos facultades son de apoyo a la gestión tributaria, que tienen como fin controlar las operaciones del sujeto pasivo.

Las facultades de la Administración Tributaria según el Código Tributario art. 67:

Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.¹⁶

Así tenemos las facultades que le permiten realizar la potestad impositiva y cumplir con sus deberes sustanciales:

1.4.1.1 Facultad Determinadora.- Es el acto o conjunto de actos regulados por las actuaciones de la Administración Tributaria en cada caso particular, los actos normativos son generales, en cambio los actos administrativos son concretos, en donde se precisa el hecho generador, el sujeto obligado y la cuantía.

La determinación se da con la declaración que es definitiva y vinculante del sujeto pasivo, pero se puede verificar la misma siempre que la Administración Tributaria no haya determinado.

El art 68 del Código Tributario faculta a la Administración Tributaria a la verificación, complementación o enmienda de la declaración del contribuyente. Este proceso lo realiza en base a información directa de los registros contables del contribuyente o presuntiva en base a los datos que mantiene la Administración Tributaria de cruces de información con otras instituciones con las cuales tenga firmado convenios.

1.4.1.2 Facultad Sancionadora.- En base al principio de tipificación toda sanción debe estar normada, es así que según el art 132 numeral 2 de la Constitución debe

¹⁶ Código Tributario
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



existir una ley para tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.

Y en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución indica que:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Las infracciones son todas las acciones u omisiones que impliquen violación a la ley. Nuestra legislación reconoce tres tipos de infracciones en materia tributaria que son: delitos, contravenciones y faltas reglamentarias¹⁷.

Las contravenciones constituyen la violación de normas adjetivas al incumplimiento de deberes formales.

Las faltas reglamentarias comprenden la transgresión de la norma que obstaculiza el cumplimiento de los deberes formales al violar las normas reglamentarias secundarias de carácter general; y,

Los delitos son aquellos en que se determinan la existencia de dolo y están tipificados en el Código Integral Penal del Ecuador.

1.4.1.3 Facultad Resolutiva.- Recursos administrativos que tiene la administración para resolver y conocer los trámites de solicitudes, impugnaciones y reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Según el Código Tributario Art. 69

Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

¹⁷ Código Tributario art. 315
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



Todo trámite administrativo debe ser presentado ante el funcionario competente del Servicio de Rentas Internas o Direcciones Zonales o Provinciales. En el caso de pedir facilidades de pago en nuestra legislación con el simple hecho de presentar una solicitud se suspende la ejecución del procedimiento, hasta que se resuelva la petición.

1.4.1.4 Facultad Recaudadora.- Tiene la función de recaudar los tributos, en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento instituyan para cada tributo.

La recaudación también se lo efectúa a través de agentes de retención o percepción que la ley establezca.

1.4.1.5 Facultad Normativa.- De acuerdo con el art 8 de la Ley de Creación del SRI están facultados en expedir actos normativos con valor general y obligatorio, los mismos que deben estar enmarcados en las leyes y reglamentos del Código Tributario, de manera que no cause confusiones ni entorpezcan las acciones en el ámbito tributario facilitando la comprensión de leyes en materia tributaria a los contribuyentes.

En este contexto pueden ser impugnados por vicios de ilegalidad o de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, así lo determina el art 436¹⁸ de la Constitución del Ecuador.

1.4.2 CONTROL DE LA ELUSION Y EVASION FISCAL

La función de Fiscalización de la Administración Tributaria tiene como fin controlar el cumplimiento pleno y oportuno de las obligaciones de los contribuyentes, resguardando de esta manera un sistema tributario justo y solidario.

El artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

¹⁸ Art. 436.- [...] Tendrá las siguientes atribuciones:

2.- Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad por el fondo o por la forma, contra actos normativos de orden general, emitidos por órganos u autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad lo tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado, [...]

Irene Faviola Serpa Andrade

María Jackeline Montalván Pangol



El artículo 96 del Código Tributario señala que es deber formal de los contribuyentes y responsables: exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y conforme al numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de ésta administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros.

Para dar cumplimiento a las facultades concedidas por ley, la Administración Tributaria debería contar con personal idóneo, normas y procedimientos adecuados, sistemas de información y tecnología moderna; con la suma de estos atributos se ganará confianza de los ciudadanos y dará garantía de sus derechos a los contribuyentes; también podrá establecer un efectivo control de las obligaciones tributarias, determinando de esta manera las brechas que se presentan en la recaudación de tributos.

La Administración Tributaria en ejercicio de sus funciones cuenta con la facultad determinadora, que consiste en un conjunto de actos en los cuales se podrá verificar la existencia y la veracidad del hecho generador, la cuantía y la base imponible, además permite complementar o enmendar una declaración realizada por el contribuyente, de forma técnica y reglada. Este acto o conjunto de actos puede ser:

- a) por parte del sujeto pasivo llamada autodeterminación, que constituye la declaración de impuestos y esta será vinculante en la relación jurídica tributaria.
- b) por parte de la Administración Tributaria denominada determinación de oficio, puede ser directa o presuntiva. La determinación directa se da cuando la administración inicia un acto que se sustenta en las declaraciones de los contribuyentes, en los registros, en la contabilidad y en documentos en poder del sujeto pasivo y de terceros que se relacionen con el hecho generador del impuesto que se trate de establecer o cobrar, al realizar esta determinación el SRI solicitará la información requerida en base a los deberes formales de los contribuyentes. La determinación presuntiva se hará cuando la Administración Tributaria no pueda realizarla en forma directa, pese a la notificación que realiza al sujeto pasivo para que presente su declaración y demostrada la misma vea



que la información proporcionada por éste sea inadecuada o no tiene mérito suficiente para acreditarla, éste acto presuntivo se basará en hechos, indicios, circunstancias y elementos que permitan establecer el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, si la administración no puede establecer en forma certera la base imponible utilizara apreciaciones estimativas que la ley autoriza. La Administración Tributaria podrá determinar si existe ocultación, simulación o fraude fiscal.

- c) Por parte del sujeto pasivo y la Administración Tributaria constituye una determinación mixta, que permite complementar o enmendar las declaraciones de los sujetos pasivos.

La facultad determinadora también utiliza controles abreviados y estos pueden ser:¹⁹

- Selectivas y masivas, se realizaran de acuerdo a los planes y programas que tenga la Administración Tributaria para crear riesgo en los contribuyentes a ser detectados en maniobras que constituyan evasión o elusión de impuestos
- Integrales y focalizadas, se realizan de acuerdo a los planes de control y estas se basan en auditorías integrales o específicas, en las que juzgue la Administración Tributaria, que son motivos para que el contribuyente pueda incurrir en prácticas nocivas frente al fisco.

Después de realizadas las determinaciones se emitirán liquidaciones o actas de determinación, que deben contemplar las sanciones que incurren el incumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de acuerdo a la ley, estas resoluciones deben ser motivadas con sustento de hecho y derecho.

Tanto la facultad determinadora como la reglamentaria y sancionadora deben estar dentro del marco legal, la Administración Tributaria no puede actuar de forma arbitraria o en perjuicio de los contribuyentes, es decir, que la planificación y los planes de control que tiene la administración deben garantizar los derechos de libertad, y propiedad de los sujetos pasivos sin caer en abusos de su potestad impositiva,

¹⁹ CIAT. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. 38
Asamblea General Bolivia 2004
http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



dándose una justicia impositiva que acepte una cabal integración entre la ley y las reglas que permiten la aplicación de la misma.

Con estos parámetros los planes de acción y esfuerzos realizados por la Administración Tributaria para disminuir la evasión y la elusión, permiten hacer uso de herramientas de control como son los cruces de información, auditorías, sanciones, esto a nivel interno del Estado ecuatoriano. Dentro de la globalización de economías se han vistos los países en la obligación de organizarse para combatir estas irregularidades para lo cual se han firmado convenios internacionales en materia tributaria como también cláusulas anti-elusivas, y así equiparar los valores de tributos en paraísos fiscales.

1.5 LA CULTURA TRIBUTARIA

En la época de la colonia y república ha existido los tributos y estos han formado parte de los gobiernos como herramienta para la generación de ingresos, además como forma de dominación política y social, esta estructura de tributos ha creado en la ciudadanía una actitud de rechazo al pago de impuestos, dando lugar a la elusión y evasión tributaria, porque estos impuestos eran ilegítimos, ya que favorecían a las clases sociales privilegiadas en detrimento de los grupos vulnerables de la población.

Con el paso del tiempo se ha producido cambios en la política y reformas tributarias para mejorar la estructura del pasado creando impuestos progresivos y equitativos con el fin de que se generen impuestos que estén de acuerdo a la capacidad contributiva, y al mismo tiempo la recaudación tributaria sea redistribuido equitativamente en beneficio de la colectividad, creando en el contribuyente la noción que los tributos ahora ya son legítimos y sirven para el bien común.

Según el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por cultura “conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico, conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos, grado de desarrollo artístico, científico, industrial en una época, grupo social, etc.”

Desprendiéndose de estas definiciones tenemos que cultura tributaria es el conjunto de conocimientos, costumbres, ideas, valores y hábitos que tiene el contribuyente frente a los tributos, si bien sabemos que no existe una cultura tributaria, debido a la



desconfianza que ha existido acerca del destino de los tributos, ya que provienen de un sistema tributario adoptado, en donde por nuestra geografía, clases sociales se ha convertido en un mecanismo de dominación política, social y económica beneficiando a sectores privilegiados de la nación.

En nuestro país sigue existiendo prácticas nocivas que afecta a los ingresos del arca fiscal, debido a que no toda la ciudadanía tiene conciencia de lo que significa contribuir con el Estado al realizar el pago adecuado y veraz de los impuestos, por tal motivo es necesario el control por parte de la Administración Tributaria, así como crear políticas que vayan encaminadas a crear conciencia en los ciudadanos de la importancia de los tributos, deberes y obligaciones que tienen los contribuyentes.

La cultura tributaria debe encaminarse a crear conocimientos y hábitos éticos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la ciudadanía, explicándoles que los tributos sirven para financiar los servicios básicos como: educación, salud, vivienda y obras públicas para el bien común, también para que se dé un pacto entre Estado y ciudadano, en donde el ciudadano genere un sentido de pertenencia a un objetivo social común, no cumpla su obligación por temor a ser sancionado, sino que lo haga voluntariamente, comprendiendo que su contribución sirve para financiar obras públicas, que los impuestos son patrimonio de todos, son justos, equitativos y que existe una redistribución de la riqueza.

El Estado a través de la administración tributaria ha ido implementando estrategias para dar a conocer la importancia de los tributos a la ciudadanía en general, así tenemos:

- Capacitación en las aulas escolares sobre tributación, empezando por la educación básica, hasta los niveles universitarios, para lo cual el SRI tiene convenios con el Ministerio de Educación.
- Capacitación dictada en los colegios de profesionales del país.
- Publicidad en medios de comunicación con el lema “que bien le hace al país pagar los tributos”.
- Los instructivos que se encuentran en las oficinas del SRI.
- La página de internet para consultas y dudas de las obligaciones tributarias.



- Publicación de libros a través del Centro de Estudios Fiscales de libre acceso para la ciudadanía, así tenemos el libro “Historia de los Impuestos en Ecuador, para crear una conciencia histórica.
- La implementación del régimen simplificado RISE, que tiene como finalidad disminuir la informalidad en las actividades económicas, y al mismo tiempo simplificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte del contribuyente, con este régimen el contribuyente solo paga la cuota dependiendo de la actividad económica y de su capacidad contributiva sin tener que realizar las declaraciones del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado IVA.

Con estas estrategias se va creando nuevos hábitos culturales, es importante que se deje la idea de que “evadir no hace mal a nadie, solo al Estado.” (Alarcon, 2012) pág. 393 Y se genere conciencia, que los tributos son para el bienestar de todos.

El cambio cultural es un proceso a largo plazo, se emplea políticas de corto plazo que sirven para crear una sociedad con bases morales, permitiendo el nacimiento de una conciencia tributaria, la misma que permitirá al contribuyente conocer los beneficios, incentivos, exenciones, exoneraciones y deducciones que la legislación da; y, de esta manera pueda planificar sus obligaciones tributarias.

Además buscan formar un pacto social, no solo una relación Estado contribuyente, en donde el Estado exige el cumplimiento y el pago de la obligación tributaria, sino que exista compromisos, derechos y responsabilidades entre Estado y sociedad, dando lugar a un cumplimiento voluntario y por ende una cultura tributaria.

El objetivo de nuestra legislación es alcanzar un nivel de cultura tributaria igual al de los países Nórdicos²⁰, siendo su filosofía impuestos altos para brindar bienestar a sus ciudadanos, en donde se refleja la redistribución equitativa de la riqueza; es decir, que los administrados tienen acceso a: educación, medicina gratuita, jubilación con altas pensiones de vejez y asistencia social de alta calidad; debido a que los contribuyentes cumplen sus obligaciones y pagos tributarios de forma justa y voluntaria.

²⁰ Países Nórdicos comprenden Dinamarca, Finlandia Noruega, Islandia y Suecia
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



CAPITULO II

PLANIFICACION TRIBUTARIA

2.1 CONCEPTOS DE PLANIFICACION TRIBUTARIA Y ECONOMIA DE OPCIÓN.

2.1.1 CONCEPTOS DE PLANIFICACION TRIBUTARIA

La planeación tributaria “consiste en la elección por parte del contribuyente, del acto(s) jurídico(s) más convenientes a sus intereses para obtener un objeto lícito en la realización de sus actividades que detone el menor costo fiscal posible, sin violentar la Ley” (Página Jurídica UNAM, 2010)

Armijos Paulina, en su tesis²¹ cita a los autores Gerardo Jacinto Gómez Velásquez, Norberto Rivas Coronado y Samuel Vergara Hernández que manifiestan la planificación tributaria

Es un proceso, constituido por una serie de actos o actuaciones lícitas del contribuyente, cuya finalidad es invertir eficientemente los recursos destinados por éste al negocio de que se trata y con la menor carga impositiva que sea legalmente admisible, dentro de las opciones que el ordenamiento jurídico contempla (Armijos, 2016)

MARIO ALVA MATTEUCCI²² en el cuestionamiento que se hace si es posible un planteamiento tributario sin quebrantar la ley cita algunos autores que definen a la planeación tributaria entre ellos tenemos a:

VILLANUEVA GONZÁLEZ El planeamiento tributario consiste en el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que

²¹ Armijos M. Rosa, (2016) “Planificación tributaria como herramienta estratégica de aplicación de incentivos tributarios del impuesto a la renta para sociedad del sector industrial textil” Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.

²² <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/09/16/planeamiento-tributario-es-posible-realizarlo-actualmente-sin-quebrantar-las-normas/>



estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes

ROBLES MORENO considera que el planeamiento tributario al cual nos referimos es aquel que consiste en una herramienta que tiene el contribuyente para minimizar o disminuir lícitamente los efectos en el costo de los tributos que debe pagar.

La planificación tributaria es aquella que se caracteriza por ser legítima, ofrece varias alternativas con el fin de que el contribuyente pueda escoger la alternativa que le ayude a reducir o minimizar la carga tributaria, invirtiendo eficientemente los recursos y está dada por el ordenamiento jurídico.

2.1.2 CONCEPTOS DE ECONOMIA DE OPCION

Según la Enciclopedia financiera dice:

En el ámbito tributario se conoce como economía de opción la posibilidad de que el sujeto pasivo adopte en sus relaciones jurídico-económicas la forma tributaria más ventajosa dentro del marco de la legalidad vigente.

La economía de opción es perfectamente válida en función de la libertad y autonomía del contribuyente que puede optar por la fórmula menos onerosa entre las diversas formas jurídicas aplicables. No obstante la licitud de esta conducta se supedita a que la utilización de las normas y formas jurídicas no genere la obtención de resultados o fines distintos de aquellos previstos originalmente por la ley para esa fórmula utilizada. En consecuencia, en tanto no implique abuso de las normas jurídicas o fraude de ley la economía de opción se ajusta a la legalidad²³

Según Rosembuj economía de opción es ineludible: “está en la ley y en la aplicación correcta de la misma, extrae sus ventajas cuyas alternativas ofrece el ordenamiento jurídico. Es la configuración por parte del legislador de oportunidades

²³ <http://www.encyclopediainanciera.com/diccionario/economia-de-opcion.html>



tributarias que, expresadas en lenguaje técnico, suponen siempre, para el que elige, la renuncia o pérdida de otras posibilidades, todas lícitas”.(Rosembuj, pag.72)

MARIO ALVA MATTEUCCI entiende economía de opción como la existencia de una lista de varias opciones de ahorro fiscal que la propia normatividad tributaria ofrece a los sujetos pasivos, bien sea de manera explícita o tácita.

La economía de opción explícita, es aquella que está regulada por la ley, en la que se indica fórmulas jurídicas con sus contenidos económicos y tratamientos impositivos que le permitan al contribuyente escoger una opción, en cambio la economía de opción tácita o implícita es aquella que no está expresamente en la ley tributaria, se busca el ahorro fiscal, pero aquí no se regula los efectos, se provocan fuera de la normativa tributaria, es “legal frente al derecho privado, pero es antijurídica fiscalmente” (Pérez de Ayala, 2004), debido a que en esta práctica el sujeto no incumple ley alguna, si no que se aprovecha de los vacíos legales, abusos de derecho o de formas jurídicas.

La economía de opción conocida así por el derecho o llamada también planificación tributaria en administración, son términos similares, debido a que estos se basan en lo que la ley permite o está expresamente señalada; tanto la economía de opción explícita como la planificación tributaria tienen el mismo significado y consiste en la herramienta que tienen los sujetos pasivos para minimizar la carga tributaria, acogiéndose a los beneficios, incentivos, exenciones y deducciones que la normativa jurídica contempla; y, el sujeto pasivo puede acogerse a una de las alternativas ofrecidas por este ordenamiento, no solo con el afán de buscar un ahorro tributario, sino cumpliendo con los objetivos económicos perseguidos por los mismos, sin atentar con el espíritu de la ley, aquí se da la concordancia con lo real y lo formalizado.

En la planificación tributaria se aplica lo formulado por la ley, es una herramienta que le permite al contribuyente formular estrategias de acuerdo a las alternativas que la normativa ofrece y conlleva a minimizar la carga fiscal optimizando los recursos, sin caer en actividades que cuestionen la conducta del contribuyente como son: la simulación, el fraude de ley, o irse en contra del espíritu de la ley.

La planificación tributaria es un proceso metódico, sistemático, estratégico que le permite al sujeto pasivo la elección de alternativas más ventajosas que se presenta en materia tributaria, es decir la elección consiente de hacer uso de los beneficios



establecidos en el ordenamiento jurídico del país, esto no implica causar daño al fisco o transgredir la ley, debido a que la misma normativa lo permite y la planificación tributaria es parte fundamental de una planificación empresarial.

2.1.3 CARACTERISTICAS DE LA PLANIFICACION TRIBUTARIA.

A raíz del concepto de planificación tributaria se establecen las siguientes características:

- a) Es un proceso enfocado a proyectar el comportamiento tributario de la empresa en un ejercicio económico, con el fin de alcanzar los objetivos generales del sujeto pasivo.
- b) Está constituido por actuaciones lícitas, que se fundamentan en el principio de autonomía de la voluntad, es decir que las partes que intervienen en un negocio son libres para hacer todo lo que no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, de tal manera que el contribuyente puede hacer uso de: beneficios, incentivos y deducciones tributarias que la ley permite.
- c) Metódico y sistemático que constituye una serie de pasos a seguir de forma cronológica y coordinada entre sí para alcanzar el objetivo deseado, la planeación tributaria sigue los siguientes pasos:
 - Análisis de la empresa basándose en el estudio de sus características, funcionamiento, estructura, actividad o tipo de negocio y su situación actual, es un estudio minucioso de la empresa.
 - Diagnostico consiste en recopilar los datos e información para determinar las opciones dadas por la ley, además es necesario determinar los datos relevantes del negocio proyectado, si se trata de una negociación nacional o extranjera, que tipo de financiamiento se va aplicar y que variantes se presentan en el negocio.
 - Analizar las alternativas en forma conjunta con los asesores y directivos de la empresa, para realizar el análisis se debe ordenar y clasificar la información de acuerdo a los requerimientos de la empresa, esto permitirá determinar las opciones en materia tributaria que presenta el negocio, su utilidad, los riesgos tanto internos como externos, y las soluciones posibles, aquí se analizarán todas las alternativas posibles que se encuentren expresadas en el ordenamiento jurídico.



- Decisión es seleccionar la alternativa idónea que permita el ahorro financiero y un adecuado régimen tributario, es decir que después de analizados los datos se tienen los planes a seguir, de estos se escogerá el que tenga el menor costo, que reduzca el riesgo y produzca la mayor rentabilidad.
 - Implementación es poner en marcha el plan escogido por los directivos con miras a alcanzar los objetivos propuestos, el mismo que debe estar supervisado durante todo el proceso.
 - Mantenimiento que consiste en la revisión permanente de la estrategia adoptada por la empresa, además es necesario el control y ajustes de las políticas fiscales para mantener una adecuada planificación tributaria en el tiempo.
- d) Estratégica y táctica, las estrategias fiscales deben tener un soporte jurídico, fiscal, documental y contable, además las estrategias deben estar relacionadas con los objetivos generales de la planificación.
- e) Elección racional de opciones, dentro de la planificación tributaria se debe tener presente el riesgo del patrimonio, es decir que se debe analizar el riesgo que contiene las alternativas presentadas por la normativa tributaria y sus beneficios, debe existir un análisis del costo beneficio para la elección de la opción.
- f) Interdisciplinario, en la planeación se requiere conocimientos jurídicos, contables, financieros y matemáticos, es decir en la planificación tributaria es necesario conocer la normativa y las reglas de interpretación de las leyes, conocer sobre técnica contable, el valor del dinero en el tiempo, la estructura financiera y conocer sobre costos- beneficios de las alternativas, utilizando los índices financieros.

2.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA PLANIFICACION TRIBUTARIA

2.2.1 VENTAJAS

- Con la planificación tributaria el contribuyente podrá hacer uso eficiente de los incentivos, beneficios, exoneraciones, deducciones y exenciones,



convirtiéndose en una herramienta para alcanzar el máximo rendimiento con el menor costo de los impuestos.

- La planificación tributaria permite prevenir de forma anticipada los efectos de los impuestos y así tomar la mejor decisión, con la finalidad de optimizar los recursos económicos.
- Reducir la carga fiscal soportada sobre rendimientos obtenidos en la inversión, si no es posible reducirla se puede posponer o diferir la carga tributaria, es decir mantener liquidez en el negocio hasta la fecha máxima de pago de impuestos.
- Tener un cumplimiento de obligaciones tributarias oportunamente, evitando incurrir en multas e intereses por retraso, lo que permitirá mejorar el flujo de efectivo, es decir tener conocimiento de forma anticipada los riesgos que conlleva el no cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.
- La planificación tributaria permite obtener un ahorro fiscal sin transgredir la ley.

2.2.2 DESVENTAJAS

- Si no existe un adecuado asesoramiento tributario y legal se puede caer en interpretaciones erróneas sobre las alternativas que ofrece la ley.
- La planificación tributaria no es igual para todas las empresas, porque se basa en características y necesidades propias de cada una de ellas.
- Los asesores tributarios en el afán de disminuir la carga tributaria apliquen en la planificación tributaria abusos de formas jurídicas.
- Que la Administración Tributaria en algunos casos encuentre a la planificación tributaria como mecanismo elusivo, con el único fin de reducir la carga fiscal, aludiendo que no cumplen con el motivo económico válido de su actividad.

2.3 FACTORES QUE INCIDEN EN LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

Los factores que inciden en la planificación tributaria son: tributos que intervienen en el negocio, los principios en los que se rige la planificación, la evaluación del proyecto o del negocio a través de sus índices en donde se analizaran: el VAN, el TIR y la rentabilidad, para determinar si la inversión proyectada es aceptable.



2.3.1 TRIBUTOS

Para poder realizar una planificación tributaria es necesario conocer sobre los tributos, su definición, clasificación, ya que son parte fundamental para su realización, y se requiere conocer todo el entorno tributario.

Los tributos son instrumentos que tiene el Estado para financiarse, estos tienen carácter de equitativos y justos, sirven de base para la política económica y social, entonces decimos que los tributos son prestaciones pecuniarias que se establecen mediante ley y por esta potestad impositiva del Estado son unilaterales, tienen carácter coactivo y sirven para financiar las necesidades colectivas o el gasto público.

De acuerdo al código tributario se manifiesta el tributo como el nacimiento de la obligación tributaria así tenemos en el art. 15:

Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras del tributo y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Los tributos se dividen en: tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Las Tasas son tributos creados mediante ley, que sirven para financiar los gastos de los gobiernos seccionales, tienen por característica una prestación en dinero en contraprestación de un servicio público sea este por uso especial de dominio público o las derivadas de la prestación del servicio público que se otorga a los contribuyentes, por ejemplo: Tasa de alcantarillado, tasa de uso de suelo.

Las contribuciones especiales o llamadas también de mejoras son aquellas que de manera obligatoria se cobran a los ciudadanos por la prestación de un servicio reflejado en la construcción de obras públicas para el beneficio de la colectividad, en esta clase de tributo se identifica al beneficiario que son los propietarios de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales, debido a que sus propiedades reciben la mejora y por ende aumenta el precio del bien. Por ejemplo la pavimentación de una avenida, en consecuencia incrementa el valor de plusvalía del bien inmueble.

Impuestos son tributos de carácter general, se cumplen las características del tributo puro y simple, el impuesto es una prestación pecuniaria de carácter coactivo



que no tiene una contraprestación por parte del Estado a los individuos y sirve para financiar las necesidades colectivas sin afectar la relación jurídica entre el Estado y contribuyente.

El hecho elegido por el legislador en el impuesto es de entorno económico que se refleja en la capacidad económica, la misma que está dada por posesión de un bien, el desarrollo de una actividad económica o realización de consumos que tiene el sujeto pasivo.

De acuerdo a la Ley general tributaria española, “Son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente”²⁴ (Pérez Royo, Derecho Financiero y Tributario, 2012) pag.54

De este concepto se destacan las siguientes características:

- a) Nace por una ley, tiene la voluntad unilateral del Estado, tiene una base jurídica
- b) Se da un hecho generador al cumplirse el presupuesto de hecho que afecta al patrimonio del contribuyente
- c) Son prestaciones obligatorias y directas que se exigen empleando la coerción
- d) Carece de contraprestación directa, no hay un beneficio directo para el contribuyente por parte del Estado.

Los impuestos sirven para satisfacer necesidades colectivas, considerado un fin fiscal, además pueden ser utilizados con fines extra fiscales y mixtos, es decir que algunos impuestos son aplicados para reducir el consumo de un bien y/o cubrir los gastos por daños producidos por dicho consumo, los impuestos se clasifican en:

- Directos e Indirectos, en los directos se determina la fuente de los ingresos dándose una relación inmediata entre el sujeto y la fuente de gravamen (trabajo, capital), el indirecto está relacionado con los gastos o consumos en los cuales no se puede identificar el origen de los ingresos.
- En personales y reales, los impuestos personales gravan directamente la capacidad contributiva del sujeto pasivo, en nuestra legislación se determina una base imponible no sujeta a tarifa impositiva, porque es difícil determinar un monto de renta para el consumo y el ahorro. En los impuestos reales no se

²⁴ Fernando Pérez Royo *Derecho Financiero y Tributario Parte general*. Pág. 54
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



considera la situación económica del sujeto pasivo aquí se encuentran los impuestos indirectos

- Los generales y especiales, los impuestos generales como su nombre lo indica abarca todas las actividades del sujeto pasivo, en cambio los impuestos especiales son aquellos que establecen un hecho específico, así tenemos los impuestos a los consumos especiales.
- Proporcional y progresivos, estos se relacionan en la forma de aplicación, los impuestos proporcionales son aquellos que mantienen una relación constante entre la riqueza y la tarifa, esta es única y se aplica a los impuestos indirectos, los impuestos progresivos aumenta la tarifa a medida que aumenta la base imponible, es variable. En nuestra legislación se presenta en el impuesto a la renta de las personas naturales, que se aplica por escala de ingresos un porcentaje diferente para cada escala.

Después de un conocimiento general de los tributos que son parte de la planificación tributaria nos vamos a referir a los impuestos con mayor incidencia, entre ellos tenemos: el impuesto a la renta, el impuesto a la salida de divisas, el impuesto al valor agregado y los impuestos a los consumos especiales.

2.3.1.1 IMPUESTO A LA RENTA

La Ley de Régimen Tributario Interno define renta como: “los ingresos de fuente ecuatoriana obtenida a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes consistentes en dinero, especies o servicios”, es decir que el impuesto a la renta se aplica sobre rentas obtenidas por personas naturales, sociedades indivisas y las sociedades sean estas nacionales o extranjeras

Renta es el excedente económico o incremento neto del patrimonio, excluyendo los ingresos que se destinan para el consumo, ahorro personal, o los destinados a mejorar y mantener las ingresos de las actividades productivas.

El impuesto a la renta grava la totalidad de los ingresos tanto ordinarios como extraordinarios percibidos por los sujetos pasivos en las actividades realizadas en el país, los ingresos ordinarios son los producidos por la actividad normal o por el giro



regular de la empresa, y los ingresos extraordinarios son aquellos que no provienen de la actividad habitual del contribuyente.

La Ley de Régimen Tributario Interno en sus artículos 8, 9 determina los ingresos que están gravados y exentos para el pago del impuesto a la renta, además para la depuración de la base imponible del impuesto, la ley nos da una variedad de deducciones que según el art. 10 son “[...] gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos[...].”²⁵; estas deducciones se denominan costos y gastos²⁶; los costos son aquellos desembolsos que se realizan para la obtención de un producto o servicio y los gastos constituyen aquellas erogaciones que permitan realizar la distribución, financiación y administración de la actividad transformadora, los gastos estarán sujetos a las condiciones establecidas en la ley entre ellas tenemos:

- La erogación debe ser necesario para el desarrollo de la actividad económica, es decir que los costos y gastos serán de la actividad habitual del contribuyente
- Los gastos deben estar en proporción a las inversiones y proyectos realizados por el contribuyente, los que excedan de los límites establecidos en la ley no se consideran deducibles.
- Deben los costos y gastos ser realizados dentro del periodo que se generó el presupuesto de hecho (prestación de servicios, realización de transferencias de recursos).

Los ingresos exentos y las deducciones para el cálculo del impuesto a la renta se encuentran en la Ley de Régimen Tributario en su capítulo III y IV²⁷. Las bases de cálculo del impuesto a la renta de personas naturales se establecen de acuerdo a los principios de progresividad y proporcionalidad que se reflejan en la siguiente tabla para el año 2016

²⁵ Ley de Régimen Tributario Interno. 2015 Artículo 10

²⁶ Rodrigo Patiño Ledesma, *Sistema tributario Ecuatoriano Principio del Derecho Tributario y régimen tributario administrativo*. Pg. 153

²⁷ Ley de Régimen Tributario Interno. Capítulo III Exenciones, Capítulo IV deducciones. 2015



TABLA IMPUESTO A LA RENTA 2016

FRACION BASICA	FRACCION EN EXCESO	IMPUESTO.FR ACCION BASICA	% FRACCION EXCEDENTE
0	11170	0	0%
11170	14240	0	5%
14240	17800	153	10%
17800	21370	509	12%
21370	42740	938	15%
42740	64090	4143	20%
64090	85470	8413	25%
85470	113940	13758	30%
113940	EN ADELANTE	22299	35%

FUENTE RESOLUCION: NAC-DGERCGC15-00003195

La tarifa para las sociedades será del 22% y si estas tienen accionistas residentes en paraísos fiscales o regímenes impositivos inferiores que representen el 50% del capital, tributarán el 25% de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley.

Tanto las sociedades como las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deberán determinar el anticipo al impuesto a la renta en su declaración del impuesto a la renta, de acuerdo al art. 41 numeral 2 literal b) de la Ley de Régimen Tributario Interno la forma de cálculo es la siguiente:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:
 - [...El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total. – El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta. – El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total. – El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta [...]

Es importante al momento de realizar un proyecto o inversión analizar qué efecto va a tener este anticipo y como va afectar la liquidez de la empresa y crear estrategias que ayuden a dar solución a estos eventos.



2.3.1.2 IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)

Este impuesto nace por una política de protección a la economía, su fin es evitar la fuga de capitales al exterior y disminuir las importaciones, este impuesto grava a toda operación y transacción monetaria realizada al exterior; los sujetos pasivos son todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen importaciones, envíe o transferencias de divisas; la tasa de gravamen es del 5% y la base imponible es el valor total de la transacción realizada en efectivo, cheque, transferencia desde el país hacia el exterior, o por importación de bienes y servicios.

Las exoneraciones del ISD son las siguientes:

- Las transferencias realizadas al exterior hasta 1000 dólares de manera quincenal,
- Los pagos realizados por créditos a instituciones financieras internacionales mayores a un año siempre que el crédito este registrado en el Banco Central del Ecuador y la tasa de interés sea inferior a la tasa de interés activa referencial al momento del registro de la operación.
- Los pagos realizados al exterior por los operadores y administradores de las zonas especiales de desarrollo económico por importaciones realizadas por su actividad autorizada y por los créditos pagados a las instituciones financieras internacionales.
- El impuesto a la salida de divisas por importaciones de bienes incluidos en la lista generada por el Comité de Política Tributaria podrá ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la renta o a su anticipo.

El contribuyente podrá hacer uso de este crédito de las siguientes formas: gasto deducible en el ejercicio económico, crédito tributario para el pago del impuesto a la renta o su anticipo en el ejercicio fiscal durante los siguientes cuatro años a partir del año en que se generó; o solicitar la devolución de dichos valores.

2.3.1.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El impuesto al valor agregado tiene como fin gravar la transferencia de dominio de bienes o servicios hasta llegar al consumidor final con una tasa uniforme, es un



impuesto indirecto que se da en todas las etapas de comercialización. En los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno se conceptualizan al término transferencia, se establece las transacciones no objeto de IVA, y las transferencias e importaciones con tarifa cero.

El sujeto pasivo de este impuesto se clasifica en: contribuyente, agente de percepción y agente de retención; la base imponible es el valor de la venta y la tarifa es el 12%, por el terremoto de abril del 2016 subió la tasa en dos puntos porcentuales por un año según la Ley de Contribución Solidaria para Manabí y Esmeraldas.

El IVA tiene carácter regresivo, debido a que se traslada el impuesto en cada operación y esta se va acumulando hasta llegar al consumidor final.

Los exportadores tendrán derecho a la devolución del IVA por las adquisiciones e importaciones de materias primas que se utilizaron en la elaboración de los productos de exportación.

2.3.1.4 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

El impuesto a los consumos especiales tiene como finalidad prevenir, evitar o limitar el uso de ciertos productos nocivos para la salud, lo recaudado sirve para solventar los gastos en salud pública, también se utiliza como política de igualdad social, debido a que se grava a ciertos productos considerados suntuarios.

El impuesto está dirigido a las actividades que hacen posible el uso y consumo de estos bienes ya sea por la producción, importación o comercialización y grava la transferencia del fabricante, la prestación del servicio y este tributo se considera una modalidad del impuesto al valor agregado porque grava la transferencia de los bienes tanto a título oneroso como gratuito.

El hecho generador del impuesto a los consumos especiales se da cuando el fabricante transfiere el producto que se encuentra gravado, en caso de las importaciones se da al momento de la nacionalización de los bienes, las declaraciones de los productos nacionales gravados con este impuesto se hará mensualmente.

El cálculo del impuesto a consumos especiales se da por los siguientes métodos: específica que consiste en una tarifa fija a cada bien independiente de su valor, tarifa



ad valorem que es un porcentaje sobre la base imponible de acuerdo a la ley; y una tarifa mixta que es combinación de la base específica y la tarifa ad valorem.

2.3.2 PRINCIPIOS DE LA PLANIFICACION TRIBUTARIA

Para realizar la planificación tributaria es necesario considerar sus principios, los mismos que nos permiten elaborar las estrategias y el plan trabajo para un periodo económico y alcanzar los objetivos trazados en forma eficiente.

De acuerdo a Norberto Rivas Coronado en la planificación tributaria se debe considerar los siguientes principios:

PRINCIPIOS DE LA PLANIFICACION TRIBUTARIA

PRINCIPIO	DESCRIPCION	EJEMPLO
Necesidad	Es la necesidad que tiene el contribuyente de minimizar la carga fiscal de una actividad económica proyectada real	Adquirir maquinaria nueva para cubrir con las necesidades de producción que exige el mercado, buscando la mejor alternativa fiscal ofrecida por el ordenamiento.
Legalidad	Siendo el Ecuador un Estado de derechos y garantías se debe ajustar la planificación tributaria a las leyes vigentes, teniendo presente que no se debe abusar de las formas jurídicas ofrecidas por el ordenamiento para no caer en situaciones de elusión o evasión tributaria.	Para comprar la maquinaria nueva, el contribuyente debe acogerse a los incentivos y beneficios establecidos por el COPCI, sin abusar de estas formas jurídicas, escogiendo la que le permita el menor costo. Adquirir la maquinaria con capital propio, con financiamiento sea este local o extranjero, o mediante arrendamiento mercantil



Oportunidad	La planificación se realiza en un tiempo y lugar convenientes a la realidad de la empresa, se planifica para el futuro, caso contrario sería una verificación o control de los hechos ocurridos	La maquinaria se adquiere en una fecha anterior a la puesta en marcha, la adquisición puede ser realizada dentro o fuera del país.
Globalidad	Al momento de planificar se considera la totalidad de los tributos que se generan por la actividad o actividades económicas del sujeto pasivo, es decir se debe analizar el entorno tributario del negocio proyectado real	En la adquisición de la maquinaria se analizara como afecta el impuesto a la renta, el IVA, ICE y en caso de que sea comprado en el exterior el impuesto a la salida de divisas, convenios de doble imposición.
Utilidad	La planificación tributaria debe presentar un resultado favorable al contribuyente, es decir que los beneficios sean mayores a los costos y que el riesgo tributario sea mínimo o nulo, buscando maximizar el ahorro fiscal	La maquinaria adquirida cumpla con las características indicadas en el ordenamiento para acogerse al beneficio del 100% adicional por concepto de depreciación como gasto deducible por ser una maquinaria que ayude a conservar el medio ambiente
Realidad	Este principio se basa en una empresa existente o en una inversión real proyectada, es decir que las transacciones realizadas son reales y no simuladas o ficticias, en las cuales prevalecerá la sustancia sobre la forma.	La adquisición de la maquinaria debe cumplir con el propósito de ser utilizada en la actividad para la cual fue proyectada dicha transacción, independientemente de los beneficios tributarios otorgados por dicha adquisición



Materialidad	Los beneficios de la planificación tributaria deben ser representativos, los mismos que permitan viabilidad al negocio proyectado, es decir que los beneficios sean mayores a los costos dando un resultado positivo.	La maquinaria adquirida sirve para diversificar la producción por lo que la empresa va ampliar su mercado obteniendo mayores ingresos lo que le representa un beneficio frente a la inversión
Singularidad	La planificación tributaria es propia de cada negocio y circunstancias que se presenta en una actividad económica, es decir que tiene sus características, sus riesgos propios de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica	La necesidad de diversificar la producción para un negocio A es diferente para el negocio C, dado que su estructura y entorno es diferente, y no es posible el mismo modelo de planificación para los dos casos.
Seguridad	Se debe tener presente todas las alternativas ofrecidas por la legislación, las mismas que deben estar claras y bien definidas para evitar riesgos de que la administración tributaria las califique como elusión o evasión	La reinversión de utilidades cumpliendo con todas las características y parámetros dados por la ley. La reinversión será para mejorar la actividad productiva no para adquirir un bien inmueble que no aporta ningún beneficio a la actividad productiva.
Integridad	La planificación debe considerar en forma conjunta al ente económico, a los propietarios, socios, acreedores ya que estos representaran un riesgo o beneficio de la carga tributaria.	La reinversión de utilidades afecta a los socios en sus dividendos, y le otorga un beneficio tributario a la empresa por reinvertir en la actividad productiva.
Temporalidad	Comprende que la planificación	La planificación en el año



	se realiza en un tiempo determinado, es decir que se puede elaborar en corto, mediano o largo plazo, por ende se puede planificar para un ejercicio fiscal o para varios ejercicios económicos.	fiscal se realiza para determinar el impacto tributario por la adquisición de maquinaria y a largo plazo se realizara por el tiempo que dure un contrato de arrendamiento mercantil
Interdisciplinariedad	Consiste en que la planificación debe contemplar todas las áreas que intervienen en la empresa, es necesario conformar un equipo de trabajo donde intervengan expertos en tributación, administración, economía, contadores y el área de producción	Para la compra de maquinaria en el exterior se analizara su impacto económico, financiero y fiscal tanto en el ámbito local como internacional

ELABORADO: AUTORAS

FUENTE: NOBERTO RIVAS

2.3.3 EVALUACION DEL PROYECTO DE INVERSION

La evaluación del proyecto de inversión es necesaria dentro de una planificación tributaria, porque a través de este análisis nos permitirá conocer los riesgos y los beneficios que produce la alternativa escogida.

Revisado los principios de la planificación tributaria, se procede a realizar la evaluación de un proyecto de inversión, entendiéndose a este como la creación de un nuevo negocio, la adquisición de maquinaria, el desarrollo de nuevos productos; para lo cual utilizamos herramientas financieras como son: el valor actual neto (VAN) y la tasa interna de retorno (TIR) que nos permitirán conocer el nivel de rentabilidad del proyecto.

EL VALOR ACTUAL NETO (VAN). Es aquel que mide los flujos futuros de ingresos y costos que tiene el proyecto en la actualidad menos la inversión inicial para determinar si hay ganancia, estos flujos futuros netos son traídos al presente con una



tasa de interés o descuento, que es la tasa de oportunidad o rendimiento mínimo, es decir si la sumatoria de los beneficios futuros descontados a una tasa de oportunidad determinada que se obtendría del proyecto menos la inversión inicial nos produce rentabilidad o no; por tanto, si el VAN es positivo es un proyecto factible, existe ganancias y la inversión es aceptable, si es negativo no es viable porque no satisface la tasa de descuento y si el VAN es igual a la inversión este cubre el valor de la tasa de rendimiento sin agregar valor monetario y al aceptar este proyecto, no es por su rendimiento, sino por otros criterios que den valor a la empresa o generen un posicionamiento en el mercado.

Para el cálculo del valor actual neto necesitamos el valor de la inversión, el flujo de caja neta proyectada y la tasa de descuento o de oportunidad, la fórmula para determinar el VAN es la siguiente:

$$VAN = \frac{FC_1}{(1+i)^1} + \frac{FC_2}{(1+i)^2} + \dots + \frac{FC_{n-1}}{(1+i)^{(n-1)}} + \frac{FC_n}{(1+i)^n} - \text{Inversión}$$

FC = flujo de caja

i = tasa de oportunidad

n = número de periodos del proyecto

TASA INTERNA DE RETORNO (TIR). “La tasa interna de retorno de una inversión o proyecto es la tasa efectiva anual compuesto de retorno o tasa de descuento que hace que el valor actual neto de todos los flujos de efectivo (tanto positivos como negativos) de una determinada inversión sea igual a cero”.²⁸ Significa que es un indicador que nos muestra cual sería la tasa de interés más alta que puede tener un proyecto sin generar pérdidas ni ganancias, por ende si la TIR es mayor a la tasa de interés de mercado el proyecto debe aceptarse y si resultara menor la TIR a la tasa de descuento este se debe rechazar. Y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TIR = VAN = 0$$

²⁸ Enciclopedia financiera
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



$$TIR = 0 = \frac{FC_1}{(1+TIR)^1} + \frac{FC_2}{(1+TIR)^2} + \dots + \frac{FC_{n-1}}{(1+TIR)^{(n-1)}} + \frac{FC_n}{(1+TIR)^n} - Inversión$$

Además de estas herramientas, es necesario analizar los indicadores que son aquellos que nos muestran la relación entre dos o más cuentas de la gestión empresarial, cada indicador nos da información sobre los resultados de cada área.

Rentabilidad. Es el rendimiento de los activos puestos en operación y abarcan un conjunto de ratios que comparan las ganancias con el activo total, con las ventas o con el patrimonio, midiendo la eficiencia de la gestión de la empresa, mientras mayores sean sus resultados mayor será su beneficio, así tenemos el margen de beneficio neto que mide la ganancia por cada dólar vendido y se calcula:

$$\text{Margen de Beneficio Neto} = \frac{\text{Utilidad neta después de impuesto}}{\text{Ventas}}$$

Rendimientos sobre la inversión llamado también índice de rentabilidad económica, mide la capacidad que tiene la empresa para generar utilidades, es decir por cada dólar de activo cuanto de rentabilidad se generó. La fórmula es la siguiente:

$$\text{Rendimientos sobre la inversión} = \frac{\text{Utilidad neta después de impuestos}}{\text{Activos totales}}$$

Índice de rentabilidad financiera, conocida con el nombre del Rendimiento del Capital Contable, muestra la utilidad obtenida por cada dólar invertido por concepto de capital propio, y se calcula de la siguiente forma

$$\text{Rentabilidad financiera} = \frac{\text{Utilidad antes de intereses e impuesto}}{\text{Patrimonio}}$$

Liquidez es la capacidad que tiene la empresa para pagar sus deudas a corto plazo oportunamente, en donde se relaciona las obligaciones a corto plazo con los recursos



disponibles a corto plazo, el ratio más utilizado es la prueba acida, en la cual se deduce el valor por inventarios.

Prueba acida = Activos circulantes – Inventarios

Pasivos circulantes

2.4 AHORRO FISCAL POR LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

El ahorro es la acción de separar una parte del ingreso con el fin de guardar fondos para cumplir objetivos futuros, se refiere a la parte de renta generada por las personas o sociedades no dedicado al consumo, entonces el ahorro fiscal es aquel que se obtiene al momento de pagar los impuestos por efecto de utilizar un beneficio o ventaja fiscal.

Josefina Zapata cita en su tesis a Acevedo (1998):

La planificación en materia tributaria no se practica para excluir ingresos, rentas, ni para ocultarlos ni disimularlas, ni para eludir obligaciones tributarias. Ese no es el verdadero cometido de una sana planificación lo que permite advertir que los objetivos de este proceso deben definirse en un marco de legalidad y de transparencia y deben reflejar en cada momento el sentido lícito de las metas planteadas. (Zapata, 2014)

Uno de los objetivos de la planificación tributaria es el ahorro fiscal sin caer en conductas que la administración tributaria las califique como defraudación tributaria, para obtener este ahorro es necesario conocer sobre los beneficios, exoneraciones deducciones e incentivos tributarios mediante los cuales el sujeto pasivo puede optar por las diferentes alternativas ofrecidas por el ordenamiento, para disminuir la carga tributaria basándose en estrategias que le permitirán tener liquidez y un mejor rendimiento, debido a que por cada dólar de costo o gasto que se pague por una alternativa impositiva se ahorra en impuesto a la renta. Así por ejemplo tenemos el



caso hipotético de la empresa “YZ” que tiene por incremento por nuevo empleo \$300, los resultados arrojados en el año fiscal son los siguientes saldos en miles de dólares:

Activo	4800
Pasivo	1800
Patrimonio	3000
Ingresos	3600
Costos y gastos	1800

Sin disminución de nuevo empleo

CUENTA	VALOR	%	ANTICIPO IR
Activo	4800	0,40%	19,2
Pasivo	1800		
Patrimonio	3000	0,20%	6
Ingresos	3600	0,40%	14,4
Costos y gastos	1800	0,20%	3,6
Anticipo al impuesto a la renta			43,2

Acogiéndose al beneficio tributario

CUENTA	VALOR	VALOR 2	%	ANTICIPO IR
Activo	4800	4800	0,40%	19,2
Pasivo	1800	1800		
Patrimonio	3000	3000	0,20%	6
Ingresos	3600	3600	0,40%	14,4
Costos y gastos	1800	1500	0,20%	3
Nuevo empleo	300			
Anticipo al impuesto a la renta				42,6

Elaborado por autoras

Podemos observar que aplicando el beneficio de nuevo empleo se tiene un ahorro tributario en el anticipo a la renta en 1.38% que significa un ahorro de 600 dólares; en el impuesto a la renta el ahorro será de 66 miles de dólares ($300 \times 22\% = 66$), debido a que este beneficio reduce la base imponible para el impuesto a la renta en el momento



de la conciliación tributaria. Además del ahorro fiscal contribuye a generar nuevas fuentes de empleo.

Un ahorro fiscal potencial viene dado por la estructura de capital de una empresa o de un proyecto, debido a que los contribuyentes pueden optar por una estructura de capital con endeudamiento o sin endeudamiento, implicando que si se decide por endeudamiento va a obtener un ahorro fiscal por los intereses que se pagan, ya que este es un gasto deducible y se reduce el valor de los impuestos, mientras que si se financia solo con fondos propios al momento de pagar dividendos estos se calcularán después de impuestos y no disminuye el valor del impuesto a la renta.

Al valorar el proyecto o empresa se debe considerar el monto en que se puede endeudar, es decir si el contribuyente escogió la alternativa de endeudarse, este debe analizar el riesgo de endeudamiento y la estructura optima de capital, sabiendo que los intereses son un gasto para el cálculo de los impuestos sobre beneficios y los dividendos no son un gasto por que se reparten después de impuestos, esto permite que a mayor endeudamiento el costo de valor medio de capital ($wacc^{29}$) se reduzca vía ahorro fiscal y aumente el valor de la empresa, en conclusión la utilización de la deuda mejora el valor de mercado de los activos debido a la deducción fiscal de los intereses.

La planificación tributaria nos ayuda a programar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que conlleva a un ahorro, debido a que se analiza el riesgo de ser sancionado por incumplimiento, es decir que se conoce de forma anticipada los flujos de caja, por ende el cumplimiento va ser oportuno y se va evitar ser sancionado con multas e intereses por la administración tributaria.

2.5 LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

El Plan Nacional del Buen Vivir está enfocado a la revolución económica, que conduzca a una reactivación en la producción y también se establece un sistema económico solidario y sostenible, que transforman la matriz productiva, fomentan el empleo y trabajo con salarios justos; y crean medidas anti elusivas.

²⁹ **WACC** son las siglas en inglés de Weighthed Average Cost of Capital, coste del capital medio ponderado. Este concepto es una tasa de descuento que mide el coste de capital medio ponderado entre los recursos ajenos y los recursos propios



Con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal se reforma el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario, el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión, la Ley de Equidad Tributaria y otras; en segundo debate el 22 de diciembre de 2014 se aprobó esta ley, con el fin de crear una normativa que facilite tanto a la administración tributaria, la gestión y el control de los tributos; así como a los contribuyentes a conocer los incentivos tributarios que le permitirán realizar una adecuada planificación tributaria, y evitar que se den prácticas elusivas y evasivas por parte del sujeto pasivo.

La reforma al Código Tributario en sus arts. 152 y 153, los requisitos y facilidades de pago para los títulos de crédito, establece ampliación del plazo para el pago de seis meses hasta 24 meses y en los casos especiales calificados por la Administración Tributaria. De dos años a 4 años, por ende permitirá al sujeto pasivo cumplir con la obligación tributaria, y continuar con su actividad económica. También se reforma el art. 29 del Código Tributario, el cual queda establecido como otros responsables los sustitutos del contribuyente quedando estos como obligados para las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias siempre que una ley tributaria así lo disponga.

En cuanto a las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno tenemos:

La residencia fiscal de las personas naturales, como una medida para evitar la evasión fiscal y elusión fiscal, se considera que una persona es residente del Ecuador cuando permanece 183 días o más en el país consecutivamente o no en el mismo periodo fiscal, o cuando en el lapso de 12 meses transcurrido 2 periodos fiscales sea de 183 días o más consecutivos o no y en los dos casos incluido ausencias esporádicas (30 días consecutivos); cuando el sujeto pasivo acredite su residencia fiscal en otra jurisdicción y si se trata de un paraíso fiscal o país de menor imposición este deberá probar su permanencia de 183 días consecutivos o no dentro de un mismo periodo fiscal, si después probó su permanencia en un paraíso fiscal éste mantendrá la calidad de residente fiscal ecuatoriano por 4 periodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente fiscal.

Se determina el núcleo principal de las actividades o intereses económicos que radica en el Ecuador de forma directa o indirecta, cuando los ingresos generados en el país son mayores a los obtenidos en otras jurisdicciones valorados al tipo de cambio



promedio, así también cuando los activos que tiene en el país represente el mayor porcentaje y sus vínculos familiares más estrechos estén en el país, se consideran residentes fiscales, estas características sirven para determinar la residencia del contribuyente cuando se ampare en un convenio para evitar la doble imposición, y exista conflicto entre las jurisdicciones que son parte del convenio.

Para las sociedades la residencia fiscal se da cuando es constituida o creada en territorio ecuatoriano de conformidad con la ley.

Se entenderá también como ingresos de fuente ecuatoriana a las utilidades provenientes de la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital que permitan la exploración, explotación de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador que perciban las sociedades domiciliadas o no en el país y las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes o no en el país, ésta es una medida anti elusiva, además se agrega en el numeral 10 del art.8 cualquier otro ingreso incluido el incremento patrimonial no justificado, esta reforma a la ley de régimen tributario se da para evidenciar de forma presuntiva los ingresos que han sido ocultados por sociedades o personas naturales, entendiéndose que el ingreso no justificado del patrimonio es la diferencia entre lo declarado y lo que se tiene, es decir que la administración tributaria podrá constatar la coherencia de lo declarado y de lo que se evitó declarar, esta reforma es considerada un mecanismo para evitar la evasión fiscal, ya que la administración tributaria podrá determinar al infractor por la presunción del incremento no justificado del patrimonio.

Para evitar el abuso de las formas jurídicas que implica eludir impuestos, la reforma en las exenciones se centra en los fideicomisos mercantiles y estos están exonerados siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha y no sean constituidos, ubicadas o los beneficiarios sean residentes en paraísos fiscales o de países de menor imposición.

Con el afán de incentivar la inversión en nuevos sectores económicos como: elaboración de productos frescos, la metalmecánica, petroquímica, farmacéutica, energías renovables, software y servicios logísticos en comercio exterior, se agrega la exoneración del impuesto a la renta en 10 años con la extensión de 2 años, a partir del año que generó ingresos de la nueva inversión.



Para incentivar la contratación de las personas migrantes mayores de 40 años y de adultos mayores, el legislador ha establecido esta reforma como un política social y permitirá a la empresa que se deduzca el 150% adicional de remuneraciones y beneficios que estén aportados al IESS, dentro de este artículo también se extiende a las micro y pequeñas empresas que se podrán acoger al beneficio de la deducción durante 5 años para el cálculo del impuesto a la renta, en los rubros de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, gastos en asistencia técnica para mejorar la productividad, gastos de viaje para promocionar y comercializar sus productos de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento, esta reforma ayudará a este tipo de negocios tener un ahorro fiscal.

Los impuestos diferidos se introducen en esta reforma a raíz de la implementación de las NIFFS, ya que los contribuyentes que se acogieron a estas normas tuvieron dificultades al momento de declarar y presentar los balances, debido a que preparaban un balance para la administración tributaria y otro con las normas contables vigentes, pero las transacciones contempladas en el reglamento no son suficientes y siguen constituyendo un perjuicio para el contribuyente.

Con la reforma se sustituye el art. 12 de la Ley de Régimen Tributario en los términos de la no deducibilidad de los activos intangibles que tengan una vida útil indefinida, se reconoce la amortización de los gastos realizados para poner en marcha el negocio siempre que estos tengan desgaste o deterioro y se podrá deducir hasta 20 años de acuerdo a la técnica contable.

En cuanto a los pagos al exterior cuando se encuentren en paraísos fiscales las aseguradoras se retendrá el 100% de la prima de cesión o reaseguros contratados, es un limitante para el contribuyente cuando vaya a contratar estos servicios con sociedades que no tengan establecimiento permanente o representación en el Ecuador, también la ley contempla los contratos de seguros con empresas que no puedan operar en el país y se grava la cuarta parte de la prima del seguro para el impuesto a la renta y si se contrata con sociedades de paraísos fiscales o menor imposición se grava la totalidad de la prima, el obligado es el asegurado quien deberá retener y pagar sobre estos montos; esta es una medida de control para evitar prácticas nocivas que afectan al arca fiscal.



Para los ingresos gravables de las sociedades se modifica la tarifa del impuesto a la renta del 22% al 25% cuando tengan accionistas, socios, participes constituyentes, beneficiarios residentes en paraísos fiscales o menor imposición, si su participación es igual o superior al 50% del capital social, pero si es menor a este porcentaje la empresa tributará el 25% en la parte que corresponda a accionistas, beneficiarios residentes en paraísos fiscales, y si no cumple con la obligación de informar en el anexo respectivo la participación, se aplicará la tarifa del 25% a la sociedad, esta medida ayuda a tener información sobre las partes relacionadas de las sociedades que residan en paraísos fiscales, además es una medida de control.

Las sociedades si realizan la reinversión de utilidades tendrán una deducción del 10% del impuesto a la renta, pero esta reinversión debe realizarse en la adquisición de maquinaria nueva, investigación y desarrollo de productos nuevos, o para diversificar la producción; la reinversión es de carácter productivo.

Para el impuesto único al banano la reforma esta direccionada a dar facilidades a este sector, en producción, cultivo, exportación y venta local siendo la tarifa del 2% del total de ventas y no podrá calcular con precios inferiores al fijado por la autoridad nacional de agricultura, en la exportación del mismo sujeto se dispondrá de 2 componentes: el primero de las ventas locales con el 2% y el segundo el total de las exportaciones con una tarifa del 1.5%, cuando se trate de exportaciones no producidas por el mismo sujeto será del 2%, mientras que la exportación por medio de asociaciones de micro, pequeñas y medianos productores será del 1.25%, y las ventas locales del 2%. Cuando sea con partes relacionadas no se podrá calcular con precios inferiores a un límite indexado que refleje la variación del precio internacional y la tarifa será del 2%, el valor inicial será de 45 centavos de dólar por kilogramo de banano.

Esta reforma otorga beneficio al segmento del micro productor ya que se puede reducir hasta el 1% este impuesto cuando los mismos no superen el doble del monto de los ingresos establecidos para llevar contabilidad (30 fracciones básicas). En resumen esta modificación está orientada para evitar los problemas con la fijación de los precios de transferencia, y la evasión de impuestos entre las partes relacionadas en las que se deja mayor utilidad en los países de baja o nula imposición.

La reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno está orientada a establecer condiciones a las negociaciones realizadas con sociedades o personas que residan en



países con baja o nula imposición y de esta manera evitar que los contribuyentes por interpretación o abuso de la ley cometan actos de elusión o evasión tributaria, también dentro de esta reforma se crea beneficios para las micro, pequeñas sociedades y las de economía popular.

El COPCI fue creado con el objetivo de regular el proceso productivo y transformar la matriz productiva, dando cumplimiento a los objetivos generales y específicos de la política económica y fiscal enunciados en el art. 284 y 285³⁰ de la Constitución del Ecuador, por ende esta reforma busca que el mercado nacional sea atractivo para inversionistas extranjeros y nacionales, en virtud de que contienen beneficios e incentivos para las inversiones, dando lugar a la libertad de producción, fijación de precios, libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con la limitante que establece la propia ley y los convenios internacionales, brinda seguridad jurídica porque se garantiza el derecho de propiedad y no existe trato diferencial entre capitales nacionales y extranjeros, ya que el sistema tributario es igual para los inversionistas tanto propios como extranjeros.

El Código de la Producción se encaja en cinco ejes:

1. Facilitar el financiamiento a sectores productivos, con la finalidad que las pequeñas y medianas empresas cuenten con recursos económicos para la inversión y desarrollo productivo.
2. La disminución de impuestos en zonas económicas de desarrollo especial. En estos sectores se reducen los aranceles con el objeto de que nuevas empresas se creen y se asienten en estos sectores, excepto las creadas en las ciudades de Quito y Guayaquil, el objetivo de este incentivo es que en las ciudades en crecimiento se dé la oportunidad a que se asienten nuevas empresas, y estas a su vez generen y emplean la mano de obra del sector, además la creación de nuevas empresas reactivarán el crecimiento económico de manera indirecta dando lugar al desarrollo económico permanente del sector y para el impuesto a la renta hay una disminución de 5 puntos es decir del 25 al 20 %.

³⁰ Art 284 de la Constitución. Objetivos de la política económica.- [...] 2 Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico , la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional [...]

Art 285 de la Constitución. Objetivos de la política fiscal.- [...].3. la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables



3. Mejorar el talento humano, para lo cual interviene el sector público en la capacitación de empresarios, siendo el Estado el anfitrión y organizador de programas de capacitación para determinados sectores productivos, a su vez garantiza el fortalecimiento de las gestiones empresariales ya que cuenta con personal calificado.
4. Reformar y dar realce a la tecnología, que cuando estos sean descubiertos sean patentados. Estos proyectos cuando sean usados por terceros, serán reconocidos en el mercado y retribuidos económicamente, los mismos que servirán de incentivo a seguir creando conocimiento y tecnología.
5. Los incentivos para las nuevas inversiones pueden tener una duración de quince años y podrán ser prorrogados por una sola vez por el mismo plazo, esta ampliación de plazo será dada por el Consejo Sectorial de la Producción, si así lo considera pertinente, dando de esta manera los contratos estabilidad a los incentivos que obtuvieron las inversiones al momento de suscribir el contrato mediante escritura pública conforme al art 25 y de su vigencia conforme al art. 26 del COPCI.

A continuación se detallan las reformas al COPCI con la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal:

En el art. 24 se adiciona la exoneración a las industrias básicas, con la deducción del 100% al costo o gasto a la cuenta de depreciación anual, con el fin de incentivar a que los procesos productivos se lo realicen con maquinaria nueva, generando de esta manera la protección del medio ambiente.

En esta misma ley se crea un capítulo enumerado, en el cual se da un incentivo a la estabilidad tributaria en los contratos de inversión para la explotación de la minería y para las industrias básicas que realicen inversiones productivas con las siguientes características: Inversión con un valor superior a cien millones de dólares, un informe técnico por el ministerio competente en el cual reportará los beneficios económicos que representa dicha inversión, un informe del Procurador General del Estado, y la autorización del Presidente de la República. El Estado de esta manera garantiza la estabilidad de las empresas nuevas en el mercado y que su financiamiento tenga el tiempo prudencial como para que se recupere y que los inversionistas no se encuentren con la incertidumbre de cuáles serán las medidas tributarias a las que se someterán periodo tras periodo, por lo menos mientras dure el contrato.



Los beneficios que se otorga con esta ley se extienden tanto al impuesto a la renta, a la salida de divisas y al valor agregado en lo que se refiere al sector de la minería metálica cuya producción se destine a la exportación con un plazo máximo igual al del contrato. (fiscal, 2014)

Estos beneficios se perderán cuando exista incumplimiento a los requisitos, montos, plazos de la inversión indicados en el contrato.

Con esta ley se crea el capítulo II (COPCI) en el que se menciona el fomento y promoción por parte del Estado a las empresas básicas que utilizan materias primas provenientes de recursos renovables y no renovables para la producción del producto terminado.

Una inversión nueva también se considera un incremento de capital dentro de la economía del país, mediante una inversión nueva se pretende ampliar la capacidad productiva futura del ente económico con el único objetivo de generar mayor producción de bienes y/o servicios y generar nuevas fuentes de trabajo.

Uno de los derechos de los inversionistas es la libertad de la producción, la libre fijación de los precios, exceptos los fijados en la ley, como de su libre administración para evitar la especulación, monopolios, oligopolios y competencia desleal.

Los problemas que la micro, pequeña y mediana empresa afrontan en la actualidad es la liquidez para pagar los impuestos y para cubrir los valores por concepto de salarios dignos, valores que serán ajustados una vez que las empresas hayan cubierto sus costos y exista un excedente llamado utilidad. De esta utilidad se hará el ajuste de sueldos hasta que cubra lo que se considera como salario digno, valor que no será parte de la remuneración, por lo tanto no es objeto gravable para el impuesto a la renta anual del trabajador. Esta reforma es un aliciente para la clase trabajadora.

El salario digno de acuerdo a los artículos 9 y 10 del Código de la Producción, es aquella suma de dinero que cubra al menos las necesidades básicas del trabajador como las de su familia, este tiene carácter temporal hasta cubrir dicho valor, su cálculo obedece al costo de la canasta básica familiar dividida para el número de perceptores del hogar, estos datos serán proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).



El complemento para el funcionamiento del COPCI es el entorno económico, ya que los inversionistas al escuchar un incremento en los impuestos, tienen la necesidad de proyectar sus objetivos, utilidades y el porcentaje que contribuirá al fisco, haciendo uso de los incentivos otorgados por la respectiva Ley.

Las reformas a la Ley Equidad Tributaria del Ecuador están enfocadas a las exoneraciones del impuesto a la salida de divisas que contemplan el plazo que debe ser mayor a un año para acogerse a dichas exoneraciones, con el fin de incentivar los microcréditos de vivienda y de inversiones previstas en el Código de la Producción, también se reforma el art. 183 que integra como hecho generador la tenencia de inversiones en el exterior como una medida para evitar la evasión fiscal.

2.6 PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

El Estado a través del ejecutivo con el fin de planificar el desarrollo nacional, promover el desarrollo sustentable y erradicar la pobreza, envía el proyecto de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas a la Asamblea para su respectivo debate, en el análisis realizado por el poder legislativo se eliminan y se modifican algunos artículos contenidos en el proyecto de ley, después del segundo debate la Asamblea aprueba esta ley y es publicada el 29 de abril de 2016 en el registro oficial 744.

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, reforma a la Ley de Régimen tributario Interno del 17 de noviembre de 2004 en los siguientes términos:

Para incentivar el uso del dinero electrónico, se realiza la devolución del IVA a consumidor final equivalente a.

- 2 puntos en compras con dinero electrónico
- 1 punto en compras con tarjetas de débito
- 1 punto en compras con tarjetas de crédito

Con esta reforma el Estado busca que la ciudadanía utilice el sistema financiero y adquiera una cultura de uso del dinero electrónico con el fin de disminuir el uso del dinero material, debido a que los costos de renovación de billetes son altos para el



Estado. “Nosotros renovamos un volumen de \$ 1500 millones por año, con un costo de \$ 3 millones, por transporte y la seguridad, con lo cual este gasto se reduciría”³¹

En cuanto a la exoneración del impuesto a la renta, para las personas con discapacidad y sus sustitutos tendrán una deducción de dos fracciones básicas, mientras que para las personas mayores de sesenta y cinco años se modifica la ley, siendo actualmente una fracción básica que equivale para el año 2017 a USD. 11.290 dólares de acuerdo al art 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esta reforma es una medida positiva para la administración tributaria, porque le permite recaudar más en función de que la exoneración fue disminuida y para el contribuyente es negativa, debido a que su base imponible es menor para el cálculo del impuesto a la renta.

La exenciones del impuesto a la renta en el art 9.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno que consiste en la exoneración de 10 años del impuesto a la renta en inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados por la ley como industrias básicas, se hace extensiva esta exoneración a los consorcios y contratistas extranjeros que suscriban contratos de ingeniería, procura y construcción, con entidades y empresas públicas o economía mixta por un monto superior al 5% PIB³² e inviertan en los industrias básicas; la agregación de este inciso, permitirá un ahorro en los costos fiscales de las inversiones extranjeras, además con esta clase de contrato se dará las mega construcciones y se reactivará el sector económico con la construcción de la infraestructura de plantas de generación eléctrica, líneas de transmisión, refinerías, de minería etc., ya que se generara fuentes de empleo.

También se da un 50 % adicional de deducciones del impuesto a la renta para las empresas dedicadas a la centralización de llamadas telefónicas, por concepto de gastos por consumos especiales generados por los servicios de telefonía fija y móvil avanzada que contraten para el ejercicio de su actividad. Representa un beneficio, porque este valor se deduce para calcular la base imponible del impuesto a la renta y es un incentivo para el crecimiento de este sector.

³¹ Telégrafo 2/06/2014 “ El dinero electrónico genera debate” Mateo Villalba Banco Central del Ecuador

³² El Producto Interno Bruto (PIB) de Ecuador, sufrió una variación de -1,9% en el primer trimestre de este año, ubicándose en 17.113 millones de dólares, según cifras publicadas por el Banco Central. <http://www.andes.info.ec/es/noticias/pib-ecuatoriano-registro-variacion-19-primer-trimestre-2016.html>



Para incentivar a la pequeña y mediana empresa también se exonera del ICE a las empresas productoras de cerveza artesanal, así como a las empresas que producen licores a partir del aguardiente artesanal, se aplicara el impuesto ad valorem siempre y cuando su precio ex fábrica supere dos veces los 4.28 dólares, según el art 82 de esta ley por litro de bebida alcohólica.

Dentro de las exoneraciones del ICE se agrega el artículo 77 y con este la exoneración de los productos lácteos y sus derivados, así como el agua mineral y los jugos que contengan más del 50% del contenido natural. Para las bebidas gaseosas se cambia la tarifa específica por tarifa ad-valorem que va del 10% por litro con contenido menor o igual a 25 gramos de azúcar por litro. Con estas reformas los sujetos pasivos que realicen estas actividades podrán planificar el tipo de producto que comercializarán, es decir podrán diversificar su producción, por ejemplo creando productos con bajos niveles de azúcar y de esta manera disminuir el costo por impuesto a consumos especiales.

La reforma a la Ley de Equidad Tributaria en cuanto al impuesto a la salida de divisas, restringe la salida de dinero, es decir que se esfume los capitales, como medida de equilibrio a las finanzas, por ende limita la salida de dinero del país permitiendo trasladar hasta tres salarios básicos unificados del trabajador esto es hasta $366*3$ (1098 dólares), por cada menor acompañado de un adulto un salario básico unificado ($366*1$) y el consumo con tarjetas de crédito o débito desde el exterior su base exenta es de 5000 dólares anuales, esto implica que el gobierno busca disminuir la fuga de capitales para que se inviertan en el país y a su vez generen riqueza.

También como una medida anti elusiva se agrega como agentes de retención a las personas naturales y sociedades, que contraten , promuevan o administren un espectáculo público, respecto al pago de contratos que participen personas no residentes.

La Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, establece como disposición transitoria que para efectos de cálculo del anticipo a la renta, se excluirán los ingresos y costos realizados con dinero electrónico por los periodos 2017 -2019, esta disposición incentiva a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades realizar sus transacciones por medio del dinero electrónico.



2.7 PLANIFICACIÓN FISCAL INTERNACIONAL

Con la globalización, las actividades económicas ya no se quedaron enmarcadas en un territorio, sino que trascendieron las fronteras territoriales, es decir que las fronteras comerciales sobrepasan la jurisdicción natural del Estado que se refleja en el territorio nacional.

A partir de la evolución de la economía se presenta un nuevo contexto comercial, es decir existe una multiplicación exponencial de las actividades económicas internacionales, surgen negociaciones con activos intangibles, prestación de servicios e incremento en las operaciones comerciales, las actividades económicas se dan con partes relacionadas, existe un auge de los paraísos fiscales y de la tecnología, por ende las personas naturales como las jurídicas buscan disminuir la carga fiscal de sus operaciones internacionales, para lo cual recurren a la planificación tributaria, constituyéndose esta en un conjunto de mecanismos legales basados en la normativa tanto interna como internacional de los países que intervienen en dichas operaciones.

El objetivo de la planificación internacional fiscal, a más de reducir los impuestos, busca encontrar la mejor estrategia o la más idónea para que la empresa obtenga el máximo beneficio, tanto de las inversiones realizadas como de los beneficios ofrecidos por la normativa interna y la normativa de otros países.

Existen territorios que ofrecen sistemas tributarios beneficiosos con baja o nula imposición tributaria, llamados también paraísos fiscales³³. Este sistema estimula a los sujetos pasivos a actuaciones elusivas, es decir que el sujeto pasivo tiene la libertad de escoger si la inversión lo realiza en el país o fuera de éste.

En este contexto los países buscan mecanismos que les permitan controlar las operaciones que han sobrepasado fronteras, es así que se dan medidas unilaterales, bilaterales y multilaterales.

Las medidas unilaterales son propias de cada estado, dentro de la legislación interna se crea medidas para evitar la doble imposición tributaria, en nuestro país

³³ Las características generales de los paraísos fiscales son: baja o nula imposición, normas de secreto para evitar el intercambio de información, falta de transparencia en disposiciones legislativas, jurídicas o administrativas y que su legislación requiera, para acogerse a los beneficios, que no exista presencia económica en su territorio o no se requiera sustancia económica para los mismos fines. Fuente www.sri.gob.ec 13/12/2016



tenemos el método de exención estipulado en el art. 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que indica que una vez pagado el impuesto en fuente ya no se considera este ingreso, renunciando al ingreso de fuente extranjera que tiene carga impositiva o este sujeto a retención.

Dentro de las medidas bilaterales y multilaterales tenemos los convenios fiscales que son aquellos instrumentos en que la voluntad de imponer impuestos de dos países o más son recíprocos y coherentes, permiten neutralidad y justicia en los regímenes tributarios relacionados con operaciones transnacionales.

Los convenios fiscales están orientados a evitar la doble imposición, promueven y protegen la inversión de los no residentes, ofrece condiciones estables, ya que son de larga duración (promedio 15 años), seguridad jurídica, medidas para evitar la evasión fiscal, intercambio de información, proveer confianza a los operadores económicos, y crea un ambiente fiscal adecuado a las demandas del capital transnacional³⁴

El convenio fiscal está estructurado de la siguiente forma:

- a) El ámbito objetivo comprende los impuestos que quedan cubiertos como son impuesto la renta y al patrimonio, asume los impuestos que fueron cubiertos en la negociación y a los similares, así cambie el régimen estos estarán cubiertos por el convenio, es decir se delimita su alcance, comprende art. 1 del convenio,
- b) El ámbito subjetivo se entenderá la cobertura de las personas residentes o domiciliadas que tengan operaciones en otros países, estos pueden invocar las normas del convenio para demostrar que estas normas le amparan en la doble imposición, estipulado en el art. 2 del convenio.
- c) Definiciones, términos usuales para homologar las cláusulas, comprende los art. 3, 4 y 5 del convenio; aquí se define términos como sociedad, persona, empresa, tráfico internacional, sirve para confrontar las definiciones de 2 regímenes fiscales y homologar el uso de la palabra y saber su alcance, también se establece quienes son los responsables del convenio y el criterio de interpretación. En el art. 5 indica que es un establecimiento permanente, cada Estado cede algún aspecto tributario, la cobertura es transitoria, los convenios son invocados por actividades ocasionales o temporales, no permanecen en el

³⁴ Cesar Montaña Galarza "Manual de Derecho Internacional" pag.261
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



tiempo, se considera la temporalidad a la realización del hecho generador en un mismo periodo de tiempo, aquí se da la yuxtaposición de soberanías de los estados, en el cual se grava la capacidad económica del sujeto obligado en el mismo momento.

- d) Tratamiento de las rentas es la parte central del convenio, comprende los artículos desde el 6 hasta el 20, donde se indica el tratamiento de cada una de las actividades realizadas ya sea en fuente o residencia.
- e) Mecanismos para evitar la doble imposición, consta en el art. 21 del convenio
- f) Disposiciones misceláneas, va desde el artículo 22 al 28 del convenio
- g) Disposiciones finales comprende desde el artículo 29 en adelante.³⁵

El Ecuador tiene firmados convenios para evitar la doble imposición con: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Corea, España, Francia, Italia, México, Rumania, Singapur, Suiza, Uruguay, China y con la Comunidad Andina (multilateral).³⁶

Para aliviar la carga tributaria muchos sujetos pasivos aplican medidas no legales como son: invertir en paraísos fiscales, para combatir esta práctica la normativa doméstica aplica normas anti elusivas, para lo cual la administración tributaria informa en su página que países son considerados paraísos fiscales.

La OCDE y los miembros G20³⁷ han analizado la problemática que tienen los estados frente a los impuestos de las sociedades multinacionales, que han provocado “la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés)”, ya que las multinacionales abusando de la planificación internacional fiscal encuentran lagunas en los distintos sistemas tributarios, siendo estos actos elusivos, por ende los miembros de la OCDE y de los G20 han propuesto un proyecto de lucha contra las BEPS, en donde se plantea 3 fundamentos: “dotar de coherencia aquellas normas de Derecho interno que abordan actividades fronterizas; reforzar las exigencias de actividad sustancial en los actuales estándares internacionales para así establecer la conexión entre los tributos y el lugar de realización de las actividades económicas y

³⁵ Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria. OCDE

³⁶ www.sri.gob.ec

³⁷ G20 Grupo de los 20 conformado por 19 países industrializados y la Unión Europea es un foro que trata temas relacionados con el sistema financiero internacional



de creación de valor y; mejorar la transparencia y seguridad jurídica para empresas y administraciones.”³⁸

Nuestra legislación tiene varias de las medidas sugeridas por OCDE para evitar BEPS, entre ellas tenemos: El régimen de protección en precios de transferencia art. 15 de la Ley de Régimen Tributario, Interno que comprende el principio de plena competencia en precios de transferencia y la exención cuando el contribuyente tenga un impuesto superior al 3% de sus ingresos gravados; no tenga operaciones con paraísos fiscales y; no mantenga contrato de explotación de recursos no renovables con el Estado.

³⁸ <http://www.oecd.org/newsroom/la-ocde-presenta-los-resultados-del-proyecto-beps-de-la-ocde-y-el-g20-para-su-discusion-en-la-reunion-de-los-ministros-de-finanzas-del-g20.htm>



CAPITULO III

ELUSION TRIBUTARIA

3.1 Elusión y figuras de derecho civil.

3.1.1 Conceptos de elusión tributaria.

El significado gramatical de eludir según el Diccionario de la Lengua Española es: esquivar una dificultad, un problema o evitar algo con astucia o maña, lo cual supone que no estamos dentro de algo, que en el caso concreto sería la obligación tributaria no acaecida y la elusión sería esquivar o evitar la obligación tributaria.

La elusión fiscal evita la ocurrencia del hecho imponible mediante el uso abusivo de formas y procedimientos jurídicos exorbitantes, cuyo único propósito es fiscal. “El abuso anida en la utilización deliberada de una forma con el único fin de neutralizar los efectos tributarios que habría tenido el uso de la forma típica y adecuada, según el propósito perseguido por el sujeto pasivo”³⁹

La elusión fiscal o elusión tributaria es una figura que consiste en no pagar determinados impuestos, que aparentemente se deberían tributar, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley (...). Se caracteriza principalmente por el empleo de medios lícitos que buscan evitar el nacimiento del hecho gravado o disminuir su monto. (Andrade, 2011) pág.139

Según Héctor Villegas “hay elusión tributaria cuando aquellas acciones u omisiones tendientes a evitar o disminuir el hecho generador se realizan por medios lícitos, sin infringir el texto de la ley, la elusión fiscal es siempre fraudulenta y es una conducta antijurídica” (Villegas, 2013)

La elusión se da por aplicar formas jurídicas atípicas o anómalas para que no se dé el hecho generador o para que se enmarque en otro presupuesto de hecho que permita minorar la carga tributaria, es decir la elusión es toda conducta dolosa en virtud

³⁹ Lic. Mario J. Pires A. “*Economía de opción en el ámbito tributario*” Coordinador del Programa de Evaluación del Riesgo Tributario CENDECO – UNIMET
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



de que no se configura el hecho generador utilizando para ello el abuso de derecho, de formas jurídicas, de la personalidad jurídica, fraude de la ley, vacíos legales y otras formas lícitas que no constituyen violación de la ley.

El abuso al derecho comprende que las actuaciones tienen como fin la desviación del ordenamiento jurídico con el ánimo de causar daño a terceros.

Abuso de formas jurídicas y de personalidad jurídica, se presenta cuando se realiza un acto jurídico el mismo que es sustentado formalmente pero su propósito económico es otro, y el abuso de personalidad jurídica es utilizar este mecanismo para formar sociedades de papel o pantalla, sin intención de vida jurídica, para eludir la obligación tributaria.

Los vacíos legales llamadas también por algunos autores como lagunas o imperfecciones de la ley, son la carencia de reglas jurídicas sobre un hecho determinado, es decir en este acto no se ha establecido los supuestos que determinen la obligación tributaria ya que al momento de crear el tributo el legislador no previno este acto o no quiso configurarle dentro del presupuesto de hecho, es así que no todo está regulado en las normas jurídicas porque no se puede pronosticar el futuro.

Para que se configure la elusión tributaria se debe cumplir las siguientes condiciones: manejo de formas jurídicas anómalas, utilizando los vacíos legales o abuso de estas formas; busca como único fin el ahorro, disminuyendo la carga fiscal o evitando el nacimiento de la obligación tributaria; y, la conducta del sujeto pasivo es dolosa, causando un perjuicio al patrimonio del Estado al truncar el efecto tributario.

3.1.2 Las figuras del derecho civil.

Según Héctor Villegas define: “El derecho en un orden coactivo que regula la conducta recíproca deseada por la sociedad en un momento dado y que contiene sanciones para quienes transgreden las normas”⁴⁰

Navarines afirma que “nadie está obligado a elegir el camino más gravoso para el pago de sus impuestos. El principio de libertad subyacente en el campo del derecho

⁴⁰ Héctor Villegas “Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario” pag.528



privado, fue recogido por el código civil para la concertación de obligaciones y contratos” (C., 2017)

Cuando los ordenamientos tributarios no contienen normas que regulen el fenómeno elusivo, se da confusiones, ya que estas normas nacen en distintos ámbitos con objetos diferentes, al momento de calificarles o interpretarles surge el problema al adecuar los fenómenos de la doctrina civil a la tributaria, es decir de acuerdo al Código Civil, según el art. 721 indica que la buena fe radica en la contratación de dominio de un bien libre de fraude y cualquier otro vicio, esto garantiza la libertad del ser humano para realizar actividades de cualquier orden que estén dentro de la ley, y uno de los principios del derecho tributario es el de legalidad.

Así explica Víctor Uckmar⁴¹ “en el derecho civil la buena fe es también una clausula general, a partir del cual el magistrado concurre activamente para la integración del derecho para la formulación de la norma” (pág. 273)

Las actividades que se consideran para la tipificación de los hechos generadores de tributos consisten en ocasiones en categorías jurídicas y en otros, hechos económicos.

El legislador para la creación, modificación o extinción de un tributo suele considerar actividades que jurídicamente han sido desarrolladas en el derecho civil, aunque no necesariamente se sometan al mismo. Visto de esta manera el hecho generador puede relacionarse con actos o hechos que para su realización se enmarcaran en las normas del derecho civil, siendo este cuerpo de normas el que determine su perfeccionamiento o no, y el derecho tributario será quien delimite el hecho gravado. Como ejemplo anotamos la venta de productos (actividad privada) y la norma tributaria delimita la venta de productos (actividad regulada por las normas civiles), que es sometida por el legislador al gravamen con Impuesto al Valor Agregado (normativa tributaria).

De acuerdo al código tributario la calificación del hecho generador estará basado en la esencia o naturaleza jurídica sobre la forma que le den los sujetos y se tomara en cuenta las verdaderas relaciones económicas existentes entre las partes cuando se consideren los aspectos económicos del hecho, también indica que al no existir norma particular se utilizara la analogía para cubrir los vacíos legales o inconsistencias de la norma tributaria, de esta forma la administración tributaria al momento de “interpretar la

⁴¹ Víctor Uckmar “Estudios de derecho tributario constitucional e internacional” pag.273
Irene Faviola Serpa Andrade
María Jackeline Montalván Pangol



norma⁴² y fiscalizar podrá utilizar como herramienta la presunción de que la determinación realizada por el contribuyente presenta anomalías.

Fraude de la ley consiste en hacer que opere una norma jurídica con el propósito de eludir la aplicación de otra, la actuación es fraudulenta cuando respetando la palabra de la ley, se esquivo su sentido, es decir contradice la finalidad práctica de la ley utilizando una norma legal de cobertura para evitar el nacimiento de la obligación tributaria.

3.2 Características de la elusión

- La elusión evita formalmente el nacimiento de la obligación tributaria, valiéndose de una conducta contraria a la moral.
- La elusión fiscal realiza actos que no constituyen infracción o delito y que llevan a un resultado impositivo favorable, valiéndose de figuras jurídicas atípicas, vacíos legales, abuso de derecho o de cualquier otro medio lícito.
- Consiste en la omisión de hechos antes que se produzca el hecho imponible en la realización de una actividad económica.
- Utilización de mecanismos legales para sustraerse parte de la obligación o hacer uso de beneficios tributarios sin corresponderle, en virtud de la cual hay una distorsión de la ley frente a la realidad económica.
- Dificultad para ser detectada ya que se realiza dentro de la legalidad buscando vacíos o resquicios legales dando una investidura jurídica diferente a la real
- La elusión tributaria es realizada por grandes contribuyentes como las empresas multinacionales, porque se necesita un extenso conocimiento sobre el ordenamiento jurídico y tributario interno y externo, para poder aplicar estos conocimientos en las estructuras sofisticadas diseñadas por estos y no ser detectados por la administración tributaria.
- Tiene como único fin el ahorro fiscal, realizando maniobras de engaño o de falsedad con intención de evadir el tributo, que consiste en el fraude a la ley.

⁴² Armando Zolezzi Moller dice: Interpretar la norma es simplemente determinar el sentido y alcance de la misma citado por Jorge Bravo Cucci "fundamentos de derecho tributario" pág. 193

Métodos de interpretación de la norma: literal, lógico, sistemático e histórico.

Irene Faviola Serpa Andrade

María Jackeline Montalván Pangol



- La conducta del contribuyente es dolosa, porque voluntariamente causa daño al fisco, esta conducta es ilícita porque transgrede el ordenamiento jurídico.
- La elusión es siempre antijurídica porque se vulnera las normas jurídicas como las medidas anti elusión y los principios del derecho como la buena fe.

3.3 Definición de evasión

Se produce la evasión cuando a través de cualquier medio se engaña o induce a error a la Administración Tributaria, a los fines de evitar fraudulentamente el cumplimiento de la obligación tributaria, cuando está ya ha nacido como consecuencia de la materialización del hecho imponible, todo con el propósito deliberado de obtener un beneficio económico ilegalmente para sí o para un tercero en detrimento de los Derechos del fisco. No hay evasión sin dolo, es decir, sin intención de causar un daño.⁴³

En la evasión el sujeto pasivo conoce que nació la obligación tributaria, pero este para disminuir la carga fiscal quebranta la ley, presentando declaraciones engañosas u ocultando la realidad, con formas jurídicas inadecuadas.

Para que se de evasión se deben cumplir las siguientes condiciones:

- uso de formas o estructuras jurídicas inapropiadas que incita error a la administración tributaria
- intención deliberada y exclusiva de disminuir la carga tributaria en detrimento del fisco, una vez producido el hecho generador.
- razonabilidad en la apreciación del elemento subjetivo⁴⁴ por parte de la administración tributaria.

El estudio de la recaudación esperada y la recaudación obtenida nos da como resultado una brecha, la misma que se denomina evasión, es por ello que cuando se analiza la evasión se debe verificar el hecho generador tributario y el posterior

⁴³ Lic. Mario J. Pires A. Evasión, Elusión y Economía de Opción En el Ámbito Tributario.

⁴⁴ **Subjetivo** es un adjetivo que identifica algo como propio de la manera de pensar o sentir de una persona. Se refiere a la conducta que tiene el contribuyente frente a la obligación tributaria, abstenerse del cumplimiento de la obligación tributaria por dolo o por conducta culposa.



incumplimiento de la obligación emergente, mientras que en la elusión se debe analizar la inexistencia del tributo al no verificarse el hecho generador.

3.4 Causas de la evasión

- a) Complejidad y limitaciones de la ley, esto se refiere que tanto la base imponible, los tipos de contribuyentes, existencia de exoneraciones, regímenes de fomento e incentivos se vuelvan complejos por la diversidad de criterios que se da al ordenamiento jurídico, ejemplo se grava con diferente tarifa de impuesto a la renta, por la condición jurídica que tiene el contribuyente aun teniendo la misma actividad económica con igual movimiento económico.
- b) Las limitaciones que se incluyen en la ley, también permiten que los contribuyentes omitan ingresos para no configurar en un tipo de contribuyente así por ejemplo, el sujeto pasivo puede omitir o dejar de declarar ciertos ingresos para no alcanzar las condiciones dadas por la ley para ser una persona obligada a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean superior a 15 fracciones básicas desgravadas, o los costos y gastos sean superiores a 12 fracciones básicas desgravadas, o el capital sea superiores a 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta.⁴⁵
- c) Las amnistías tributarias, son aquellas políticas que premian a los contribuyentes incumplidos con el fin de recaudar los tributos vencidos, por esta razón se debilita la confianza de los contribuyentes que tienen al día sus obligaciones y esto afecta a la conciencia tributaria de los que cumplen, por ende se puede volver una práctica común el no pagar los impuestos a tiempo. Esta situación deja una puerta abierta para el incumplimiento de la obligación tributaria, porque se condonan multas e intereses de dichas obligaciones y no tienen sanciones los sujetos pasivos incumplidos.
- d) La ineficiencia de la administración tributaria, previo a los resultados el contribuyente puede evaluar el costo beneficio entre el pago al fisco y el costo por la evasión y determinar cuál le resulta más beneficioso para sus intereses, en donde la sanción por el valor evadido resulte bajo, el contribuyente corre el riesgo con el único fin de disminuir la carga fiscal, por ende la administración

⁴⁵ Fracción básica desgravada del año 2016 es de \$11170



tributaria en cumplimiento de su gestión debe realizar la fiscalización y control de forma agresiva, pero sin atender a las garantías que la Constitución da a los ciudadanos.

- e) Oportunas deficiencias y lagunas legales, según Manuel Segura, “laguna es la ausencia de normas que regula una determinada situación”, entonces podemos decir que al no existir una norma que regule las situaciones de carácter tributario, los sujetos pasivos harán uso de estas lagunas y deficiencias para alcanzar su objetivo que es el ahorro fiscal. En aras de combatir este mecanismo utilizado por los contribuyentes el Estado ha ido regulando la normativa tributaria, así tenemos la ley de Equidad Tributaria del año 2007 que dio un giro extraordinario a la administración tributaria, en la cual esta pudo subsanar muchas deficiencias que existían en el ámbito tributario, pero como la actividad económica es dinámica, la administración tributaria debe actuar de la misma manera, por ende existen 15 reformas tributarias incluida la Ley para el equilibrio de las finanzas públicas.
- f) Otra causa es la actividad económica informal que de acuerdo al INEC al determinar las condiciones de vida de la población en el año 2005 se determinó que 2.4 millones de ciudadanos tenían negocios de hogares, de los cuales el 1.5 millones no constaban en el registro de los contribuyentes, es por tal motivo que el Estado como medida para reducir la informalidad crea el régimen simplificado RISE, buscado de esta manera incorporar a este sector en el registro de contribuyentes y de esta manera reducir la evasión fiscal.
- g) Inexistencia de una cultura tributaria, es decir que al no existir el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias se dan practicas evasivas y elusivas por parte del contribuyente, ya que el mismo no tiene confianza en los gobiernos de turno y no saben si su aporte realmente es para cubrir las necesidades sociales o son para incrementar la corrupción por parte del gobierno, además la falta de un control por parte de la administración tributaria y aplicación de las sanciones tributarias invita a que los sujetos pasivos no perciban el riesgo de ser descubiertos en esta conducta, por ende no existe un cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.



3.5 Elusión y simulación

La legislación ecuatoriana califica defraudación tributaria según el art. 298 del Código Orgánico Integral Penal “constituye defraudación, todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño, que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por lo que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos.”

Simulación: Acto aparentemente valido pero total o parcialmente ficticio, ya que ese acto es destruido o modificado por otro confidencial que responde a la verdadera voluntad de los contratantes.

La simulación comprende un delito tributario por que oculta la verdadera actividad basándose en actos o contratos para obtener un beneficio, una exención o un incentivo tributario, y de esta manera el sujeto pasivo aplica alternativas lícitas que llevan a la administración tributaria a error al determinar la obligación tributaria.

La simulación se caracteriza por que existe:

- acuerdo entre las partes,
- un negocio jurídico aparente, y
- el engaño a terceros encubriendo la realidad transgresora de la ley.

La simulación puede ser absoluta o relativa, la simulación absoluta es aquella en que las partes aparentan realizar un contrato y este no se ejecuta en la realidad, sirve para disminuir la obligación tributaria basado en el engaño, privilegiando la forma jurídica, e induciendo a que la administración tributaria considere real el contrato. En este tipo de simulación se presenta las siguientes características:

- Una de las partes no existe (comprador- vendedor)
- Ambas partes no participaron en la operación
- El objeto materia de la transacción es inexistente.

La simulación relativa es aquella en la que el sujeto pasivo realiza contratos en donde la causa se deforma utilizando otra figura para encubrir o disfrazar la causa real (acto disimulado), en la simulación relativa se da una figura oculta o engañosa, en la cual se celebra un acto jurídico encubriendo la verdadera naturaleza económica, ejemplo se firma un contrato por consignación de productos perecibles, cuando en



realidad es un contrato de compraventa por que el plazo dado es mayor a la caducidad de los productos, en este se dilata el nacimiento de la obligación tributaria, cuando la intención real es transferir la propiedad de los productos, también en este tipo de simulación se encuentran las llamadas sociedades pantalla creadas con la finalidad de pagar menos impuestos sin intención de una vida societaria.

Entonces la simulación se caracteriza por la falsedad, así la simulación absoluta es aquella que engaña y produce situaciones ficticias porque no se dio ningún acto, en cambio la simulación relativa es aquella en la cual se utiliza un disfraz para la actividad económica realizada, es decir se utiliza una figura jurídica para ocultar la verdadera naturaleza económica.

Jorge Bravo Cucci al respecto dice: el negocio jurídico simulado es ineficaz, mientras que el negocio jurídico disimulado es válido. El negocio jurídico disimulado no es un acto oculto, sino el acto verdadero por el cual las partes se han querido vincular, pero se aplicaran las normas imperativas que se quisieron eludir. (JORGE, 2015)

La simulación relativa puede ser combatida por medio de la calificación del hecho imponible.

La elusión tributaria como define Andrea Amatucci es: “Un comportamiento a través del cual son respetadas las normas pero se aprovecha de sus imperfecciones creando una escapatoria. En tal sentido la elusión es consecuencia de la autonomía privada en función de las normas tributarias” (AMATUCCI, 2001)

La elusión comprende el abuso de las figuras jurídicas al igual que la simulación relativa, en esta práctica se oculta la real causa y de esta forma se elude la obligación tributaria, entonces podemos decir que la simulación nace a raíz de la voluntad del contribuyente de escoger una figura con astucia abusando del derecho que obstaculicé el espíritu de la ley para disminuir o esquivar la carga tributaria.

En la elusión no nace la obligación tributaria por abusar de las formas jurídicas, mientras que en la simulación predomina la falsedad ya sea de un acto no existente o de un acto disimulado.



La elusión es realizar actos anómalos en los que se consideran las situaciones de fraude de la ley, como de simulación. En síntesis la elusión es el conjunto de actividades realizadas con ingenio y astucia para reducir la carga fiscal y evitar el nacimiento de la obligación tributaria.

3.6 Conveniencia de regular la elusión

La elusión constituye un fenómeno de deterioro de los ingresos del gobierno, perjudica la estructura económica y social del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos y sus sistemas tributarios

Diferentes autores opinan que las medidas para regular la elusión resultan inconvenientes, porque estas normas violentan a la tributación por la analogía creando inseguridad jurídica y reducen la actividad económica, mientras que otra parte de la doctrina la califican como posible y necesaria para mejorar los sistemas tributarios, en donde las medidas generales son limitantes pero brindan seguridad jurídica a los contribuyentes, y se establecen reglas claras para la tributación.

A través de los tiempos los sujetos pasivos han ido creando nuevos mecanismos que escapan a la legislación, por tal motivo la administración tributaria y el legislador cubrirán estas anomalías con normas generales anti elusivas.

Según el profesor Gustavo Bello (2015 noviembre), “en el país aproximadamente el 34% del capital social de los grandes contribuyentes fue triangulado desde paraísos fiscales. Ecuador se ubica en el puesto 80 de la lista de cuentas operativas con más dinero depositado en el banco suizo HSBC con \$ 198,4 millones”; frente a esta problemática el Estado tiene que perfeccionarse de acuerdo a las modalidades de operación de los sujetos pasivos de los diferentes sectores económicos, con el fin de disminuir los riesgos generados por vacíos e interpretaciones legislativas, así como las distorsiones que se dan a la normativa, crea las siguientes medidas anti elusivas.

- a) Establecimiento de presunción. En nuestra legislación esta medida se norma en los art. 90 y art. 92 del Código Tributario, en la cual la administración tributaria al cumplir con su actividad determinadora, la puede realizar de forma directa o por presunción, así tenemos que la presunción se fundamenta en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permiten la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, mediante



coeficientes que determine la ley. La presunción es simular algo como que se hubiese dado y en derecho la presunción admite prueba en contrario, este método permite a la administración tributaria atribuirle efectos jurídicos, que de otra forma sería casi imposible imputarles, la administración tributaria no puede abusar de su potestad impositiva al vulnerar los principios tributarios con motivo de determinación, de esta manera quedará el contribuyente amparado en las garantías constitucionales.

- b) Interpretación de la norma tributaria. Según Palao “la esencia del fraude de la ley no es pues, la intención fraudulenta, sino la artificiosidad objetiva de la forma jurídica utilizada...” (PALAO TABOADA, 2009). Por ende la normativa establece como medida anti elusiva la interpretación de la norma que se contempla en los art. 13, art.14 y art. 17 del código tributario, el mismo que establece que la ley se interpretará de acuerdo a los métodos de interpretación del derecho, también se aplicaran normas supletorias que al no cubrir los acontecimientos se podrá utilizar la analogía para solventar los vacíos legales, pero estos no podrán crear tributos, además se tiene el art. 17 que trata de la calificación del hecho generador, el mismo que está basado en la verdadera esencia y naturaleza jurídica, y cuando el hecho generador se analice de acuerdo a los conceptos económicos se tomará en cuenta las situaciones económicas que efectivamente existan, independiente de la denominación o forma jurídica que se dé al hecho, con el propósito de bloquear los efectos del fraude a la ley.
- c) La tasación de la base imponible, en esta medida se contempla los ingresos, los gastos, los incentivos, deducciones y exoneraciones que configurarán la base imponible para el cálculo del impuesto, normado en la ley de régimen tributario y su reglamento por los siguientes artículos:
- Art. 10 RLRTI priva a las rentas provenientes de paraísos fiscales de la exención por doble tributación, determinándose que estas rentas formarán parte de la renta global del contribuyente.
 - Los gastos serán deducibles cuando estos sean realizados para el giro del negocio y sirvan para mantener y mejorar los ingresos, dentro de este también el reglamento indica que deben estar debidamente sustentados con comprobantes de venta y si el gasto es de USD.5000 dólares o más deberán utilizar el sistema financiero para realizar los pagos.



En el reglamento de la LRTI en su art. 28 indica los siguientes límites a los gastos:

- Los gastos de gestión se considerarán hasta el 2% del total de los gastos generales realizados en el año fiscal, los mismos que serán del giro normal de la empresa, los gastos de gestión deben estar respaldados por los comprobantes de venta.
- El gasto de publicidad será deducible hasta un máximo el 4% del total de ingresos gravados
- El gasto de financiamiento será deducible los intereses por endeudamiento de acuerdo a las tasas de interés efectiva dado por el Banco Central, y si se tratare de préstamos internacionales el crédito debe estar registrado en el Banco Central y los intereses serán deducibles de acuerdo a la tasa autorizada por el Banco Central, si los intereses superan la tasa activa referencial, serán deducibles si se realiza la retención. Cuando los préstamos del exterior sean realizadas con partes relacionadas y superen el 300% del patrimonio de sociedades y el 60% de activos totales de personas naturales obligadas a llevar contabilidad se entenderá como una subcapitalización. Cuando son los créditos externos procedentes de instituciones domiciliadas en paraísos fiscales o países de menor imposición no serán deducibles los intereses pagados.
- El gasto de depreciación se sujetara a la naturaleza del bien, su vida útil y serán deducibles en los siguientes porcentajes: equipo de cómputo 33%, vehículos el 20%, maquinaria y equipos 10%, bienes inmuebles (edificios) el 5%, cuando se requiera de una depreciación acelerada esta debe estar autorizada por el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.
- También se podrá deducir hasta un 100% más los gastos por depreciación cuando se trata de adquisición de maquinaria o tecnología para mejorar la actividad económica, y ayude a conservar el medio ambiente, siempre que esta no sea un requisito para cumplir con los requerimientos de contratos, o licencias ambientales. Este gasto no podrá exceder del 5% de los ingresos totales.
- Otra deducción contemplada LRTI es aquella que trata sobre el incremento de empleados, y la inclusión de personas migrantes mayores de 40 años, la deducción será del 100% siempre que estén registrados en el seguro social IESS, y cuando se trate de personas migrantes no será deducible si son de partes relacionadas.



Además en la Ley de Régimen Tributario a través de la última reforma se agregó medidas para evitar el fraude de la ley, entre otras tenemos:

- Partes relacionadas art. 4.1 LRTI, la normativa nos da las pautas para determinar a quienes se consideran partes relacionadas para evitar conductas atípicas entre estos, así por ejemplo cuando se quiere disminuir la carga fiscal se realiza transacciones con precios sobrevalorados.
- El establecimiento de la residencia fiscal art. 4.2 LRTI, en cuanto se determina que un sujeto pasivo es residente del país cuando su permanencia es de 183 días consecutivos o no dentro de un periodo fiscal, además establece las reglas si éste tiene su residencia en países de menor imposición o paraísos fiscales, el contribuyente deberá probar que su permanencia en dicho país es de 183 días consecutivos o no dentro de un periodo fiscal y mantendrá su condición de residente fiscal hasta 4 periodos fiscales desde la fecha que dejó de cumplir las condiciones para ser residente en el país.
- El artículo 37 de la LRTI incrementa la tarifa del impuesto a la renta al 25% de las sociedades cuando estas tengan: accionistas, socios sean, participes, beneficiarios residentes en de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición.
- El artículo 39 los ingresos de no residentes que son percibidos por personas ubicadas en paraísos fiscales están sujetos a una retención en la fuente con la máxima tarifa para personas naturales.
- Exoneración del pago del impuesto a la renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas art. 23 numeral 1 RLRTI, establece que a partir de la creación del Código Orgánico de la Producción e Inversión, la exoneración será por 5 años contados desde que se generó ingresos de la inversión nueva, no se considera inversión nueva aquella que se dedique exclusivamente a la comercialización y distribución de bienes, así como también el cambio de propiedad de los activos productivos.

La elusión no es solo un problema que afecta a nuestra legislación, sino que es un problema global en donde los diferentes gobiernos deben tomar medidas para evitar estas prácticas, es así que al tener una legislación interna e internacional que conjugan



las actividades de la economía, son más vulnerables los gobiernos que no tienen un sistema tributario acorde a las necesidades de la globalización, por ende los organismos internacionales dan pautas para elaborar medidas anti elusivas, así tenemos la Organización de Cooperación de Desarrollo Económico (OCDE) indica los métodos para el cálculo de los precios de transferencia, en nuestra legislación están contemplados en el capítulo IV sección 2 en los artículos 15.1 al 15.5 de la LRTI, en donde se establece el régimen de precios de transferencia orientados a regular las transacciones efectuadas entre partes relacionadas de manera que sean estas contraprestaciones similares a las que se realicen con partes independientes.

En este régimen se tomará en cuenta el principio de plena competencia, así como los métodos utilizados para el cálculo de los precios de transferencia, un sujeto pasivo quedara exento de este régimen siempre y cuando este tenga un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos gravados, no realicen operaciones con países de imposición menor o paraísos fiscales y mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables, estas tres condiciones se deben cumplir para quedar exento de este régimen.

3.7 Diferencia entre planificación tributaria y elusión fiscal

De acuerdo a la doctrina la diferencia entre elusión fiscal y planificación tributaria radica en la conducta del sujeto pasivo, ya que en la primera únicamente busca el ahorro fiscal con la utilización de formas jurídicas artificiosas o engañosas, que resultan atípicas y contrarias al derecho y esta conducta es dolosa y voluntaria con la intención de evitar el nacimiento del hecho generador , mientras que en la planificación tributaria la conducta del contribuyente es legal, debido a que estructura su negocio basándose en un abanico de alternativas que da la ley, con el fin de optimizar sus utilidades analizando costo- beneficio.

En la elusión el sujeto pasivo alcanza un ahorro fiscal, el mismo que es producto de una conducta que es recalificada por la administración tributaria como ilegítima, ya que produce un resultado diferente al esperado por la ley, por utilizar formas anómalas para evitar que se perfeccione el hecho generador, mientras que en la planificación tributaria



el contribuyente busca la mejor alternativa otorgada por la ley para alcanzar sus objetivos no solo busca el ahorro fiscal sino la rentabilidad de toda la actividad empresarial la misma que es lícita y real

La planificación tributaria está dentro de la ley, ya que todas las alternativas se enmarcan en el ordenamiento jurídico y el contribuyente no tiene límites para escoger la alternativa que más le convenga a su negocio, mientras que en la elusión se limita a formas jurídicas que se basan en vacíos legales y en el abuso de las formas jurídicas que el legislador al momento de crear la ley no considero.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En conclusión podemos decir que el ordenamiento jurídico que trata sobre el derecho tributario se basa en los principios, los que velan por la seguridad jurídica, garantías, los deberes y los derechos de los ciudadanos. Además estos principios evitan que la administración tributaria, haciendo uso de su potestad impositiva, al momento de gestionar los tributos exija valores que afecten a los derechos de los contribuyentes y de esta manera crear malestar y rechazo en los ciudadanos, por ende las actividades económicas no se desarrollan en su totalidad.

Así tenemos dentro de los principios tributarios: el principio de legalidad, el mismo que crea, modifica o extingue tributos siempre por acto legislativo. El principio de no confiscatoriedad es aquel que pone límite al principio de proporcionalidad, este principio mide la capacidad de contribución que tiene el sujeto pasivo, es decir su contribución esta es función de su nivel de ingresos y los impuestos son progresivos y proporcionales.

La cultura tributaria está encaminada al cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte del contribuyente; el mismo que después de acogerse a la normativa tributaria, conciba que los impuestos son justos y solidarios; de acuerdo a los planes que tiene el Servicio de Rentas Internas se encamina a crear un pacto social donde exista compromiso entre las partes de la relación jurídica tributaria.

Tanto la planificación tributaria como la economía de opción explícita son términos similares, los mismos que permiten al contribuyente tener una herramienta para disminuir los costos tributarios, a través de procedimientos que buscan la alternativa más ventajosa dentro de las opciones ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

Con la planificación tributaria el sujeto pasivo se acoge a una serie de normas y procedimientos los mismos que se basan en medir el riesgo de escoger una u otra alternativa dada por la legislación, entre estas alternativas se encuentran los beneficios, exenciones e incentivos tributarios, los mismos que servirán para estructurar los procesos a seguir al momento de tomar la decisión siempre buscando la



alternativa que permita maximizar los recursos, sin transgredir la ley, ni utilizar formas anómalas, que cambien el espíritu de la ley.

En la planificación tributaria siempre concordará la forma con la esencia y esta se basa en la necesidad que tiene el contribuyente de minimizar la carga tributaria de un negocio o un proyecto real, cumpliendo con todos los requisitos que el ordenamiento jurídico da, en el tiempo y lugar así requerido, observando el entorno económico y tributario para medir su utilidad y si es viable o no las alternativas ofrecidas en la ley, las mismas que serán analizadas de acuerdo al riesgo que presentan los integrantes del ente económico (socios, propietarios, acreedores, clientes), la planificación tributaria requiere de equipos de trabajo que conozcan sobre el área tributaria, financiera y económica, y la decisión será la que le otorgue el mayor beneficio.

Así tenemos que al utilizar los incentivos, beneficios y exenciones tributarias vemos como la carga tributaria disminuye, ejemplificando tenemos que al utilizar el pago del Impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas como crédito tributario del impuesto a la renta y no como costo del producto, a más de disminuir la carga tributaria, también proporciona una disminución en el precio de materia prima por ende el precio de venta del producto será menor, beneficiando de esta manera no solo al sujeto pasivo, sino también al consumidor.

El ahorro fiscal es uno de los objetivos que tiene la planificación tributaria y este dependerá de la alternativa que se escoge en detrimento de la que se deja, ya que por cada dólar de gasto se ahorra en impuesto, y un ahorro potencial estará dado en la estructura de capital en donde el endeudamiento es otra fuente de ahorro tributario por los intereses que son un gasto deducible.

La planificación internacional fiscal es una herramienta que permite al contribuyente tener la mejor estrategia para realizar sus actividades internacionales, partiendo de un análisis de sus inversiones y del ordenamiento interno como internacional. También el contribuyente en este análisis se puede acoger a los convenios internacionales para evitar la doble tributación los mismos que garantizan la seguridad del inversionista no residente, condiciones estables y confianza de los operadores económicos.

La elusión tributaria es aquella que busca el ahorro tributario aplicando formas atípicas, se basan en los vacíos legales, en el abuso de formas jurídicas y de derecho,



aplicando actos de simulación relativa y cometiendo fraude a la ley. La elusión fiscal también es conocida por el derecho como economía de opción tácita, porque ésta se basa en los resquicios legales, se encuentra tácitamente en el ordenamiento fiscal, es lo que el legislador no contempló al momento de crear los tributos.

La elusión constituye un fenómeno de deterioro de los ingresos del gobierno, perjudica la estructura económica y social del país, quebrantando la legitimidad de los gobiernos y sus sistemas tributarios, por ende se crean las reformas anti elusivas para contrarrestar esta práctica y reducir la vulnerabilidad de los sistemas tributarios.

La evasión es el quebrantamiento de la ley de forma voluntaria con el fin de reducir la carga tributaria, ocultando información en forma total o parcial después de que se produjo el hecho generador, es por ello que cuando se analiza la evasión se debe verificar el hecho generador tributario y el posterior incumplimiento de la obligación emergente, mientras que en la elusión se debe analizar la inexistencia del tributo al no verificarse el hecho generador.

Podemos concluir que la planificación tributaria es la herramienta que tienen los contribuyentes para aprovechar los beneficios e incentivos tributarios minimizando la carga tributaria; y, la elusión es aprovecharse de las lagunas o vacíos que existen en la ley, para que no se produzca la obligación tributaria con el fin de disminuir la carga tributaria, sin incurrir en prácticas ilícitas.

Con la planificación tributaria los contribuyentes tienen liquidez en sus negocios y pueden cumplir con sus obligaciones tributarias de manera oportuna.

La planificación tributaria es diferente a la elusión tributaria, porque la planificación tributaria se encamina a una planificación global del ente económico, y no tiene como único fin el ahorro fiscal sino la maximización de los recursos de la empresa, minimizando la carga tributaria, ésta se realiza antes de iniciar las actividades económicas, ya que la planificación se proyecta a futuro permitiendo prever los riesgos y las obligaciones tributarias; mientras que la elusión tiene como único objetivo la disminución de la carga tributaria, en la que se evita el nacimiento del hecho generador, utilizando actos simulados, vacíos legales y el fraude a la ley, se produce durante la ejecución de las actividades, tomándole a estos actos como una forma legítima que tiene el sujeto pasivo para que su actividad no sea tan onerosa, porque



nadie realiza una actividad económica para que le sea costosa al momento de cumplir sus obligaciones tributarias.

De acuerdo a la doctrina la diferencia entre elusión fiscal y planificación tributaria radica en la conducta del sujeto pasivo, ya que en la primera únicamente busca el ahorro fiscal con la utilización de formas jurídicas artificiosas o engañosas que son prácticas anti éticas, que resultan atípicas y contrarias al derecho, y esta conducta es dolosa y voluntaria con la intención de evitar el nacimiento del hecho generador; mientras que en la planificación tributaria, la conducta del contribuyente es legal, debido a que estructura su negocio real basándose en un abanico de alternativas que da la ley con el fin de optimizar sus utilidades, analizando costo- beneficio.

La planificación tributaria está dentro de la ley, ya que todas las alternativas se enmarcan en el ordenamiento jurídico y el contribuyente no tiene límites para escoger la alternativa que más le convenga a su negocio, mientras que en la elusión se limita a formas jurídicas que se basan en vacíos legales y en el abuso de las mismas.

Con la creación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria se fueron incorporando normas con carácter anti elusivo, las que permitieron controlar algunas prácticas nocivas para el fisco, también la ley reformativa demuestra un avance en la recaudación tributaria, por lo tanto tenemos que a partir del periodo 2007-2013 la recaudación obtuvo un crecimiento del 173% con relación a la recaudación del periodo 2000-2006 lo que se refleja en el siguiente cuadro.





De las reformas realizadas en el país en el presente trabajo se analiza: la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal 2015 y la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas aprobada el 29 de abril de 2016. Estas reformas están enfocadas a la creación y fortalecimiento de medidas anti elusivas, que permiten una mayor fiscalización a las actividades realizadas en el exterior por los diferentes entes económicos, así como también reducir la inequidad y aumentar la generalidad, aquí se define las condiciones para que las personas sean consideradas residentes fiscales, también se agrega como ingreso el incremento patrimonial no justificado, que permite detectar los ingresos que se evadieron al momento de realizar las declaraciones de impuestos, ajustes a los fideicomisos y énfasis en los lineamientos a los arrendamientos mercantiles, permitiendo de esta manera cubrir los vacíos legales que existían antes de la ley reformativa para la equidad tributaria (2007).

Además con estas reformas se incentiva a las micro, pequeñas, medianas empresas, así como también a las de economía popular para que mejoren su productividad y generen fuentes de trabajo, también incentiva a las empresas básicas que realicen inversiones nuevas en sectores económicos como elaboración de alimentos frescos, metalmecánica, petroquímica, farmacéutica, turística, entre otros, una exoneración de 10 años del impuesto a la renta con un alcance de 2 años a partir de la generación de ingresos.

Se encaminan también a promover contratos entre entes privados con empresas públicas o mixtas para la realización de contratos de mega construcciones en las áreas prioritarias como la minería, en donde se otorga seguridad jurídica e impositiva por un lapso de 10 años.

Además son reformas con carácter inclusivo porque incentivan a los sujetos económicos que contraten personas mayores de 40 años migrantes y adultos mayores para acogerse a los beneficios económicos.

De acuerdo a los datos que el servicio de rentas internas proporciona en su página para el conocimiento general de la ciudadanía podemos destacar el siguiente:

Los impuestos con mayor incidencia recaudatoria son el Impuesto al valor agregado con un promedio en los últimos años (2012-2016) del 48% de la recaudación



total, el impuesto a la renta representa un promedio del 32% y el Impuesto a la salida de divisas el 9% determinándose que estos impuestos representan el 89% de recaudación total a nivel nacional (anexo 2), cabe determinar que para el promedio de recaudación en el año 2016 no se consideró la recaudación por concepto de la ley solidaria por el terremoto del 19 abril de 2016, ni la recaudación por remisión.

En el año 2016 se da una reducción del 12% con relación a la recaudación total del año 2015, mientras que en el mismo periodo se presenta una reducción del 22.5% por concepto del impuesto a la renta, esto se debe a la aplicación de los beneficios, incentivos y exenciones tributarias realizadas en la reforma del año 2015, entre ellos tenemos la inclusión de migrantes mayores de 40 años, el cambio de la fórmula de cálculo del anticipo a la renta para microempresas, la exoneración por 5 años del impuesto a la renta en empresas de economía solidaria y popular, entre otras.

La disminución relativa tanto en el impuesto al valor agregado como en el impuesto a los consumos especiales en importaciones se debe a que se implanto medidas de salvaguarda para proteger la producción nacional y hacerle al país más productivo.

Se reforma la norma en cuanto a herencias, legados y donaciones, esta reforma permite que exista control en el uso de formas jurídicas, y de esta manera evitar que se produzca la elusión del impuesto a la renta por este concepto.

Concluimos que la Administración Tributaria para poder controlar la evasión y elusión de impuestos, debe capacitarse constantemente y estar a vanguardia de los avances tecnológicos y de la economía, ya que la globalización de las economías conlleva a cambios dinámicos conforme al avance tecnológico, en donde los contribuyentes superan a las medidas de control que tiene la administración tributaria, debido a que estos se adaptan con mayor rapidez a los cambios que se producen por la globalización y buscan mecanismos para reducir la carga fiscal sin atentar la normativa, ya que al momento de crear la ley no se contempla todas las circunstancias que conllevan las actividades económicas.

RECOMENDACIONES

La cultura tributaria está encaminada al cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte del contribuyente, pero pese a los esfuerzos realizados por la



administración tributaria para crear un pacto social, no se ha logrado este objetivo, es necesario que la administración tributaria refuerce su área de fiscalización y control para brindar mayor seguridad al contribuyente y crear en éste el riesgo de ser detectado al no cumplir con sus obligaciones tributarias, generando el cumplimiento voluntario. También es necesario continuar con la difusión de las campañas de capacitación y actualizaciones tributarias tanto en los establecimientos educativos, colegios de profesionales, como en los establecimientos del Servicio de Rentas Internas.

Se recomienda a los sujetos pasivos y a sus asesores tributarios tener un conocimiento claro sobre el ordenamiento jurídico y en especial sobre los términos elusión y planificación tributaria, debido a que estos términos suelen confundirse por tener como uno de los objetivos el disminuir la carga tributaria sin transgredir la ley, pero es indispensable distinguirlos, ya que la elusión se basa en actos atípicos o no morales con la intención de no permitir el nacimiento del hecho generador, mientras que la planificación tributaria está enmarcada en la propia ley sin buscar actos engañosos, vacíos legales, ni cometiendo fraude a la ley, ya que ésta se basa en un negocio real.

La planificación tributaria es una herramienta dada por el propio ordenamiento, se recomienda que los contribuyentes la utilicen, ya que constituye una estrategia para mejorar la rentabilidad de la actividad económica y pueden todos los sujetos pasivos hacer uso de esta herramienta con un conocimiento adecuado de la legislación para que al momento de aplicar las reformas no se interpreten de manera errónea ni se caiga en abusos de las figuras jurídicas o del derecho, perdiendo así el sentido de la planificación tributaria y cayendo en prácticas elusivas

La administración tributaria debe tener funcionarios idóneos que conozcan bien la normativa para que no exista confusión al momento en que se determina al contribuyente y se pueda calificar correctamente sus actuaciones, ya que entre la elusión y la planificación tributaria existe una diferencia mínima que está dada por la conducta del contribuyente y la temporalidad de los actos.

El Estado al realizar las reformas tributarias debe considerar las medidas anti elusivas de forma general ya que son limitantes para las actuaciones del contribuyente,



pero brindan seguridad jurídica a éstos y se establecen reglas claras para la tributación.

El gobierno debe tener presente que por la globalización de las economías, los estados se vuelven vulnerables a las prácticas de elusión y evasión, por ende debe encaminar sus esfuerzos a crear una normativa clara y coherente a las circunstancias actuales para fortalecer el sistema tributario, en donde se priorice los impuestos directos y progresivos frente a los indirectos, que vayan a la par con los avances tecnológicos y al cambio continuo de las economías, creando una base de datos confiables y oportunos, que sirvan de herramienta de apoyo para el departamento de control y fiscalización.



BIBLIOGRAFIA

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008. Quito.

Asamblea Nacional Constituyente. (2005). Código Tributario de la República del Ecuador. Registro Oficial S.038 del 14 de Junio del 2005 y todas sus reformas. Quito.

Asamblea Nacional Constituyente. (2004). Ley de Régimen Tributario Interno de la República del Ecuador (LORTI). Registro Oficial 463 del 17 de Noviembre del 2004 y todas sus reformas. Quito.

Asamblea Nacional Constituyente. (2012). Ley Orgánica de Discapacidades (LOD). Registro Oficial 796 del 25 de Septiembre del 2012. Quito.

Asamblea Nacional Constituyente. (2010). Código Orgánico de la producción, comercio e inversiones (COPCI). Registro Oficial S. 351 del 29 de diciembre de 2010. Quito.

Asamblea Nacional Constituyente. (2007). Ley reformativa para la equidad tributaria). Registro Oficial S. 223 del 30 de noviembre de 2007. Quito.

Asamblea Nacional. (2016). Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. Registro Oficial Suplemento 744 de 29-abr-2016. Quito

Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Integral Penal. Registro Oficial S. 180 de 10 de febrero de 2014. Quito. <http://guiaosc.org/wp-content/uploads/2013/08/ReglamentoComprobantesVenta.pdf>. (30 de 07 de 2010). Recuperado el 11 de 11 de 2015, de Registro Oficial N° 247 Año I: <http://guiaosc.org/wp-content/uploads/2013/08/ReglamentoComprobantesVenta.pdf>

www.produccion.gob.ec/wp-content/.../GUIA-DE-APLICACION-INCENTIVOS.pdf. (12 de 2012). Recuperado el 10 de 11 de 2016, de MANUAL DE APLICACIÓN DE



LOS INCENTIVOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE LA PRODUCCION,
COMERCIO E INVERSIONES: www.produccion.gob.ec

Alarcón M, Carrasco M, et. *Una nueva política fiscal para el buen vivir. La equidad como soporte del pacto fiscal*, SRI. 2012

Alva Matteucci, M. (10 de 09 de 2016).

http://www.ccpl.org.pe/downloads/Planeamiento_tributario_y_Norma_XVI.pdf.

Recuperado el 2016 de 09 de 2016, de Los Paraisos Fiscales:

http://www.ccpl.org.pe/downloads/Planeamiento_tributario_y_Norma_XVI.pdf

Alvaro, R. B. (1992). *EL SISTEMA TRIBUTARIO EN LA CONSTITUCIÓN. Los límites del poder tributario en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Española de Derecho Constitucional*, 9-69.

AMATUCCI, A. (2001). *EL ORDENAMIENTO JURIDICO FINANCIERO. BOGOTA: INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO TRIBUTARIO.*

Amezcuca Gutiérrez, G. (05 de 2014).

dspace.ceu.es/bitstream/.../1/Extrapolacion_GAmezcucaGutierrez_CEUTesis_2016.pdf. Recuperado el 5 de 01 de 2017, de EXTRAPOLACIÓN DEL FRAUDE A LA LEY CIVIL AL DERECHO TRIBUTARIO EN MÉXICO:

www.dspace.ceu.es/bitstream

Andrade, D. R. (2013). *Legislación Económica del Ecuador.*

Andrade, Leonardo. (2011). *El Ilícito Tributario, Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.*

Armando, M. P. (s.f.). *Enciclopedia Jurídica.*

Armijos, R. P. (2016). *Planificación tributaria como herramienta estratégica de aplicación de incentivos tributarios del impuesto a la renta para sociedad del sector industrial textil . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.*

Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. Quito: Registro Oficial Suplemento 744 de 29-abr-2016.*

Ballesteros, M., Alvarez, G., & Fimbres, A. (2011). *Planeación Fiscal versus Evasión Fiscal. El Buzón de Pacioli*, 1-21.

Bravo Cucci, J. (2015). *Fundamentos de Derecho Tributario. Lima: Jurista Editores Quinta edición.*

C., N. S. (12 de enero de 2017). *La elusion fiscal no es delito fiscal. Periodico Economico tributario. 2003, pág. 272.*



- Caamaño, A., & Calderón, C. (20 de 08 de 2016). *GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA Y PODER TRIBUTARIO: ¿HACIA UN NUEVO DERECHO TRIBUTARIO?* Anuario da Facultade de Dereito. Galicia: Xunta de Galicia.
- Carlos, G. F. (2012). *Diccionario Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Carpio Rivera, R. (2012). *La planificación tributaria internacional*. *Revista Retos*, 53-67.
- Centro Interamericano de Desarrollo. (2000). *Manual de Fiscalización*.
- Delgado García, A. M., & Oliver Cuello, R. (s.f.). *Planificación Fiscal Internacional*. Catalunya: FUOC. Universitat Oberta de Catalunya.
- Domínguez Barrero, F., & López Laborda, J. (2016). *Principios de planificación fiscal*. Recuperado el 12 de 10 de 2016, de [http://www.unizar.es/econ_aplicada/fiscalidad/Trabajos/PapelesDeEconomia.:](http://www.unizar.es/econ_aplicada/fiscalidad/Trabajos/PapelesDeEconomia.) <http://www.unizar.es>
- fiscal, P. d. (2014).
- Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*. Tomo VIII Fernando Lanz Cárdenas. Principio de proporcionalidad.
- GIULANI FONROUGE, C. M. (1962). *DERECHO FINANCIERO VOLUMEN 1 PG.266*. BUENOS AIRES: EDICIONES DEPALMA.
- Gómez, J., & Dalmiro, M. (2016). *Evasión tributaria en América Latina Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región*. Santiago: CEPAL Publicaciones de las Naciones Unidas.
- GONZALEZ, V. (30 de 09 de 2013). http://www.cofide.com.pe/tabla_negocios/5to/legal/Contabilidad_para_MYPES_Martin_Villanueva.pdf. Recuperado el 30 de 09 de 2016, de http://www.cofide.com.pe/tabla_negocios/5to/legal/Contabilidad_para_MYPES_Martin_Villanueva.pdf
- Guamán, J. (2013). *Elusión Tributaria en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- J., P. y. (2015). *Historia de los Impuestos en el Ecuador*. Quito: Primera edición digital.
- JORGE, B. C. (2015). *FUNDAMENTOS DE DERECHO TRIBUTARIO. QUINTA EDICION*. LIMA: JURISTAS EDITORES.
- Lalanne, G. A. (2006). *Economía de Opción y Fraude de Ley en el Derecho Tributario*. Instituto Peruano de Derecho Tributario, 103-141.



Ministerio de Finanzas y Crédito Público. (1993). Análisis de la Evasión Tributaria en el Ecuador. Quito: Dirección General de Rentas.

Mogrovejo, J. C. (2010). El poder tributario municipal en el Ecuador. Quito: ABYA AYALA.

Moreno, M. E. (2013). UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA . UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA . PROGRAMA DE ECONOMÍA CONVOCATORIA 2010-2012 .

Muñoz Orellana, R. (2010). La Tributación de las Ganancias Ilícitas y el Incremento Patrimonial no Justificado en el Ecuador. Quito: Universidad San Francisco de Quito.

omeba. (2010). Nuevo diccionario de Derecho Omeba Tomo II. Madrid: Dacion - Ius.

Osorio Morales, H. (2015). Elusión El Abuso de las Formas Jurídicas en la Reforma Tributaria del año 2014. Santiago de Chile: Economía y Negocios Universidad de Chile.

Ovalle, B. (20 de 10 de 2016). Elusión, planificación y evasión tributaria en el Código Fiscal. Recuperado el 20 de 10 de 2016, de Su consultor jurídico tributario via web: <http://www.impuestospanama.com>

PALAO TABOADA, C. (2009). LA APLICACION DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y LA ELUSION FISCAL. MADRID: LEX NOVA.

Patiño Ledesma, R. (2013). Sistema Tributario Ecuatoriano. Quito: Léxico Jurídico Tercera edición.

Pérez de Ayala, J. L. (2004). EL RÉGIMEN FISCAL DE LAS “ECONOMÍAS DE. Doc. N° 22/06. San Pablo: Instituto de Estudios Fiscales.

Pérez Macías, C. A. (2016). <http://perezmacedo.com/que-es-la-economia-de-opcion/>. Recuperado el 30 de 09 de 2016, de Que es la economía de opción: <http://perezmacedo.com/que-es-la-economia-de-opcion/>

Pérez Royo, F. (1993). Derecho Financiero y Tributario. Madrid: Civitas.

Pérez Royo, F. (2012). Derecho Financiero y Tributario. Madrid: Civitas. Vigésimosegunda edición.

Pires A, M. J. (2012). Evasión, Elusión y Economía de opción en el ámbito tributario . CENDECO- UNIMET, 1-53.

Pistone Pasquale, T. T. (2005). Estudios de Derecho Tributario Constitucional e Internacional. Buenos Aires: Abaco de Rodolfo Depalma.



Prieto Ma José, *PLANIFICACIÓN FISCAL INTERNACIONAL Y EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA LA ELUSIÓN FISCAL*, 1995

Rendon R, J. C., Sanchez P, O., & Vallejo Q, D. (2012). *PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN IMPUESTO DE RENTA PARA UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA*. Medellín: UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA COHORTE 34.

Revelo, M., Jacanamijoy Chasoy, R., & Quiceno, A. (2016). *LA ESTRATEGIA Y LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA COMO PARTE INTEGRAL DE LA PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS. LA ESTRATEGIA Y LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA COMO PARTE INTEGRAL DE LA PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS*. Colombia.

RODRIGO, P. L. (2013). *SISTEMA ECUATORIANO TRIBUTARIO*. CUENCA: UNIVERSIDAD DEL AZUAY.

Romero, G. (2015). *Potestad Tributaria*. Venezuela: Universidad Efrain Toro.

Rosembuj T. El fraude de la ley, la simulación y el abuso de las formas en el derecho tributario,

SENPLADES. (2013). <http://www.ministeriointerior.gob.ec>. Recuperado el 15 de 09 de 2016, de Plan Nacional de Desarrollo / Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017: <http://www.ministeriointerior.gob.ec>

Servicio de Rentas Internas. (2012). *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir*. Quito: Abya-Yala.

Vera, N., & Carpio, G. (2012). *Análisis del impacto de los Incentivos tributarios establecidos en el Código de la Producción para el año 2011, en el sector de la pequeña industria del Azuay*. Cuenca: Unidad de Posgrados de la Universidad Politécnica Salesiana.

Vergara Hernandez, S. (2012). *Elementos Jurídicos para la Planificación Tributaria*. CET. Centro de estudios tributarios Universidad de Chile, 1-41.

Villegas, H. B. (2013). *Curso de Finanzar, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Astrea Novena edición.

Zapata, J. (2014). *La planificación tributaria como mecanismo para lograr la eficiencia económica en el tratamiento del impuesto a la renta de las sociedades dedicadas al turismo receptivo en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simon Bolívar. Sede Ecuador.



Zavala Egas, J. (2008). *EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA*. *Revista Jurídica*, 27.

<http://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-corporativas/ahorros-fiscales.htm>

file:///C:/Users/arroba/Desktop/bibliografia%20tesis1307/Endeudamiento_ahorro_fiscal_y_valor_de_la_empresa.pdf

<http://es.slideshare.net/wilsonvelas/planificacin-tributaria-47931517>

<http://www.eco-finanzas.com/diccionario/R/RENTABILIDAD.htm>

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/11/26/el-incremento-patrimonial-no-justificado-cuando-se-configura/>

<http://www.sri.gob.ec/web/quest/10238>

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechotributario/2009/01/30/la-declaracion-patrimonial-y-la-renta-oculta-en-el-ecuador>

http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm

http://www.cofide.com.pe/tabla_negocios/5to/legal/Contabilidad_para_MYPES_Martin_Villanueva.pdf. Recuperado el 30 de 09 de 2016

<https://www.oecd.org/ctp/harmful/37975122.pdf> Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/09/16/planeamiento-tributario-es-posible-realizarlo-actualmente-sin-quebrantar-las-normas/>

<http://www.oecd.org/newsroom/la-ocde-presenta-los-resultados-del-proyecto-beps-de-la-ocde-y-el-g20-para-su-discusion-en-la-reunion-de-los-ministros-de-finanzas-del-g20.htm>



GLOSARIO

Acto administrativo.- son los actos realizados por la administración pública en su calidad de sujeto del derecho público.

Antijurídico.- Es lo contrario al Derecho

Atípico.- Que se aparta de un modelo

Beneficios Fiscales.- Conjunto deducciones, exenciones, exoneraciones e incentivos tributarios una disminución en la deuda tributaria.

Capacidad contributiva.- Aptitud económica para efectuar pagos y demás contribuciones.

Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes.

Estado.- Comunidad social con una organización política común y un territorio, y órganos de gobiernos propios.

Gobierno.- Quienes asumen las responsabilidades de direccionar a una sociedad

Globalización.- es un proceso de integración mundial en los ámbitos político, económico, social, cultural y tecnológico, que ha convertido al mundo en un lugar cada vez más interconectado, a nivel global.

Empresa multinacional.- No solo operan en su país de origen sino que se encuentran en otros países.

Empresa supranacional.- empresa independiente respecto a su propiedad y control de cualquier país, conocida como transnacional

Microempresa.- es un tipo de entidad que cuenta con un capital y un trabajo dedicada a una actividad con 10 trabajadores y con un capital menor a las pequeñas empresas.

Planificación Fiscal.- Es el conjunto de medidas cohesionadas que permitirán el máximo ahorro fiscal de forma global y duradera, a un operador fiscal.

Política fiscal.- Uso del gasto público y la recaudación de impuestos para influir en la economía.



Presunción.- Consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido para indagar la existencia o necesidad de otro desconocido

Presupuesto de hecho.- es la que de origen a la obligación de pago, se establece por ley para configurar el tributo.

Vacío legal.- Ausencia de reglas jurídicas respecto de una cuestión



ANEXOS



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE POSGRADO
MAESTRIA EN ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DISEÑO DE TESIS

“Planificación Tributaria y Elusión Fiscal en el Ecuador: Análisis de sus efectos”. ”

NOMBRE

IRENE FAVIOLA SERPA ANDRADE

MARIA JACKELINE MONTALVAN PANGOL

CUENCA, 2016



INTRODUCCION

En este mundo globalizado, donde los cambios de la economía son constantes se encuentran elementos que condicionan el mercado, las regulaciones comerciales, la seguridad y estabilidad, a fin de que los capitales de los inversionistas lleguen a un país y de movimiento al aparato productivo, dando énfasis a una planificación tributaria, siendo una actividad importante y legítima, debido a aspectos jurídicos que le dan sustento; la misma que permitirá a los contribuyentes optimizar las utilidades antes de impuestos, lo que conlleva a obtener mayor liquidez y ser eficientes en sus obligaciones.

Varios autores hablan de “planificación fiscal”, de “economía de opción”, de “elusión” e incluso de “evasión lícita”, para referirse a la reacción del contribuyente frente al impuesto ajustada a la ley. Estos términos en su definición son similares, pero la forma de actuar de los contribuyentes definirá el origen de una de estas instancias (planeación tributaria, elusión, evasión).

Esta investigación lo que busca es determinar si existe similitud entre planeación y elusión o en su defecto establecer la diferencia y buscar mecanismo para evitar prácticas nocivas por parte de los contribuyentes que afectan a la recaudación fiscal.

JUSTIFICACION DEL TEMA

Los impuestos son ingresos que contribuyen en gran medida al desarrollo y generación de actividades económicas y sociales establecidas en la Constitución, es así que en nuestro país existen reformas continuas que buscan mecanismo, para combatir las conductas de evasión y elusión por parte del sujeto pasivo.



Es importante establecer que la economía se ha ido globalizando y de la misma manera los contribuyentes han buscado prácticas éticas y antiéticas para minimizar la carga tributaria, es por ello que surge la necesidad de realizar un estudio minucioso de las prácticas que adoptan los contribuyentes, esto es, si deciden buscar formas para evitar el nacimiento de la obligación tributaria o aplicar los beneficios, incentivos y deducciones permitidos por la Ley, es así que la elusión es una opción que tiene el sujeto pasivo para evitar o minimizar el pago de los tributos, valiéndose de las lagunas jurídicas, en cambio la planificación se da cuando el contribuyente escogen entre dos o más alternativas la que le produzca un menor costo impositivo haciendo uso de las deducciones y beneficios tributarios que le permitan maximizar sus utilidades con el fin de ser aprovechadas en nuevas inversiones.

CONTEXTUALIZACIÓN DEL TEMA

Los autores hablan de “planificación fiscal”, de “economía de opción”, de “elusión” e incluso de “evasión lícita”, para referirse a la actitud del contribuyente frente al impuesto ajustada a la ley. Estos términos en su definición son similares, pero la forma de actuar de los contribuyentes definirá el origen de una de estas instancias, (planeación tributaria, elusión, evasión).

El presente proyecto tiene por objeto analizar la planificación fiscal y la elusión fiscal, considerando los aspectos jurídicos y las reformas tributarias que ha sufrido el país, con el fin de determinar si la elusión es lo mismo que la planificación tributaria o si la elusión tiene carácter defraudatorio y buscar mecanismos para evitar dicho comportamiento

HIPOTESIS



La planificación tributaria es la herramienta que tienen los contribuyentes para aprovechar los beneficios e incentivos tributarios minimizando la carga tributaria, y la elusión es aprovecharse de las lagunas o vacíos que existen en la ley para que no se produzca la obligación tributaria con el fin de disminuir la carga tributaria sin incurrir en prácticas ilícitas.

Con la planificación tributaria los contribuyentes tienen liquidez en sus negocios y pueden cumplir con las obligaciones tributarias oportunamente

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar la planificación y la elusión fiscal en el Ecuador, considerando los aspectos jurídicos y las reformas tributarias que ha sufrido el país, con el fin de determinar si la elusión es lo mismo que la planificación tributaria o si tiene carácter defraudatorio la elusión

1.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Realizar una comparación entre los términos planeación y elusión fiscal
- b) Identificar y analizar las disposiciones legales y las últimas reformas tributarias que den lugar a interpretaciones u omisiones erróneas.
- c) Determinar los costos – beneficios e incentivos tributarios
- d) Analizar los impuestos que intervienen en la planificación tributaria.

2. OBJETO DE ESTUDIO



Hasta el año 2008 el Ecuador fue un Estado de derecho, después pasó a ser un Estado de derechos y justicia, es decir un Estado garantista con instrumentos jurídicos que permiten garantizar la aplicación de esos derechos. Con la ley reformativa para la equidad tributaria se han establecido beneficios e incentivos tributarios con la finalidad de fomentar la inversión nacional, generar fuentes de trabajo, contribuir al cuidado del medio ambiente, disminuir las desigualdades, y también para disminuir la evasión y elusión fiscal.

Los impuestos son ingresos que contribuyen en gran medida al desarrollo y generación de actividades establecidas en la Constitución, pero el sujeto pasivo desde sus inicios ha buscado mecanismos para disminuir la carga tributaria debido a que no existe la confianza en el gobierno con respecto a la utilización de estos recursos.

A partir de la globalización las empresas han dado énfasis al término planeación tributaria para maximizar sus utilidades partiendo de la disminución de la carga fiscal aprovechando los beneficios, deducciones e incentivos otorgados por la ley.

También existen otras formas de disminuir la carga tributaria entre ellas tenemos la elusión y la evasión tributaria, que a partir de su significado es evitar en parte o en forma total el impuesto, la elusión no tiene carácter ilícito pero es una forma de aprovecharse de los vacíos que existe en la ley, en cambio la evasión es esconder algo y este tiene carácter ilícito porque se transgrede la ley, por tanto es importante realizar un estudio minucioso de las prácticas adoptadas por parte del sujeto pasivo para determinar que la planeación y la elusión aunque su fin es el mismo, disminuir la carga tributaria, son diferentes por la conducta que tiene el sujeto pasivo frente al impuesto.



MARCO TEORICO

Fleiner Blacio (citada en 2009) define al tributo como: "...prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas."

JEZE define a los impuestos como la "prestación pecuniaria exigida de los individuos según reglas destinadas a cubrir los gastos de interés general y únicamente a causa que los contribuyentes, son miembros de una comunidad política organizada."

El impuesto es un tributo creado bajo ley, sin la potestad del Estado no es posible crear, modificar o eliminar un tributo. Los impuestos son creados con fines fiscales y extra fiscales.

Los impuestos constituyen una de las herramientas más importantes de la política fiscal y no son vinculantes con los contribuyentes. Un sistema tributario debe contribuir al crecimiento económico, mediante una distribución justa del ingreso, estimulación a la producción, creación de nuevas fuentes de trabajo, etc.

Los impuestos se clasifican en: impuestos directos sobre personas físicas y sociedades, y los impuestos indirectos sobre bienes y servicios.

Los impuestos directos son los que recaen directamente en la persona, estos impuestos no se pueden transferir y se grava directamente a la renta de la persona y de la sociedad.

GRIZIOTTI dice "los impuestos son directos cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o del rédito, tomados como la expresión de la capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de los servicios públicos"

Impuesto a la renta grava la renta global de las personas naturales o sociedades que provienen de la a sumatoria de todas los ingresos obtenidos por un mismo contribuyente en un ejercicio fiscal.



Nuestro código tributario define a la obligación tributaria así: Art.15° Concepto.-

Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”. De esta definición se destacan los elementos que integran la relación tributaria: La ley en la cual es creada el impuesto, el sujeto activo que es el Estado, el sujeto pasivo que constituyen los obligados al pago y el hecho generador que es la actividad que se somete al tributo, la falta de uno de estos elementos producirá la inexistencia de la obligación tributaria, además se establece una relación directa entre el acreedor (Estado) y entre el deudor (Contribuyente) quien está obligado a pagar.

Los sujetos pasivos son las personas naturales, sociedades de hecho y personas jurídicas que pueden ser contribuyentes o responsables, que por ley están obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria al verificar el hecho generador.

Los incentivos tributarios son las reducciones o exenciones del pago de tributos que otorga el Estado a los contribuyentes que deben cumplir con sus obligaciones tributarias. Estos obedecen a alcanzar los objetivos planteados por la política fiscal y económica de un país.

Los beneficios tributarios son bonificaciones o exenciones que se aplican por distintos conceptos que luego podrán ser deducidos de la base imponible que se determina para el pago de impuestos. Estos beneficios son creados con la finalidad de encaminar las actividades que realizan los distintos agentes económicos de un país.



De acuerdo a la real academia de la lengua se define “eludir evitar con astucia una dificultad o una obligación Eludir el problema, eludir impuestos. No tener en cuenta algo, por inadvertencia o intencionadamente. Elusión acción de eludir.”

Según Hernández (2008) define planeación, como el proceso que tiene el sujeto pasivo de conceptualizar a la organización en el futuro, presentando bases sólidas para la toma de decisiones ya que proyecta las acciones por medio de un plan rector de largo plazo que determina y define objetivos, estrategias y políticas para dar prioridad la utilización de recursos económicos a partir de presupuestos y/ o proyectos de inversión.

ESQUEMA TENTATIVO

Introducción

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1 La potestad tributaria

1.2 Principios tributarios

1.3 Introducción a la planificación tributaria, a la elusión y evasión tributaria

1.4 La función de la administración tributaria y el control de la elusión y evasión fiscal

1.5 La cultura tributaria

CAPITULO II

LA PLANIFICACION TRIBUTARIA

2.1 Conceptos de planificación tributaria y economía de opción

2.3 Características de la planificación



- 2.2 Ventajas y desventajas de la planificación fiscal
- 2.3 Factores que inciden en la planificación tributaria
- 2.4 Ahorro financiero por la planificación tributaria
- 2.5 Ley Orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal 2015
- 2.6 Proyecto de ley orgánica para el equilibrio de las finanzas publicas
- 2.7 Planificación fiscal internacional

CAPITULO III

LA ELUSION TRIBUTARIA

- 3.1 Elusión y figuras de derecho civil.
- 3.2 Características de la elusión
- 3.4 Causas de la evasión
- 3.5 Elusión y simulación
- 3.6 Conveniencia de regular la elusión
- 3.7 Diferencia entre planificación y elusión

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Conclusiones
- 4.2 Recomendaciones

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA



CONSTRUCCION DE VARIABLES Y CATEGORIAS

CUADRO DE VARIABLES Y CATEGORIA

ESQUEMA TENTATIVO	VARIABLES	CATEGORIAS
<p>CAPITULO I</p> <p>CONCEPTOS GENERALES</p> <p>1.1 La potestad tributaria</p> <p>1.2 Principios tributarios</p> <p>1.3 Introducción a la planificación tributaria, a la elusión y evasión tributaria</p> <p>1.4 La función de la administración tributaria y el control de la elusión y evasión fiscal</p> <p>1.5 La cultura tributaria</p>	<p>Impuesto a la renta</p> <p>Ingresos</p> <p>Gastos</p> <p>Tributos</p> <p>Beneficios tributarios</p> <p>Incentivos</p> <p>Recaudación</p> <p>Formas de pago</p> <p>Capacidad de pago</p> <p>Gastos deducibles</p> <p>Empleados nuevos</p> <p>Dividendos</p> <p>Gastos personales</p> <p>Base imponible</p>	<p>Ley de Equidad Tributaria</p> <p>Ley de régimen tributario</p> <p>Código de la producción</p> <p>Aceptación</p> <p>Ética</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Potestad</p> <p>Cultura tributaria</p> <p>Igualdad</p> <p>Equidad</p> <p>No confiscatoriedad</p> <p>Legalidad</p> <p>Progresividad</p>
<p>CAPITULO II</p> <p>LA PLANIFICACION TRIBUTARIA</p> <p>2.1 Conceptos de planificación tributaria y economía de opción</p> <p>2.3 Características de la planificación</p> <p>2.2 Ventajas y desventajas de la planificación fiscal</p> <p>2.3 Factores que inciden en la planificación tributaria</p>	<p>Recaudación</p> <p>Formas de pago</p> <p>Capacidad de pago</p> <p>Gastos deducibles</p> <p>Empleados nuevos</p>	<p>Equidad</p> <p>No confiscatoriedad</p> <p>Legalidad</p> <p>Progresividad</p> <p>Cumplimiento</p>



<p>2.4 Ahorro financiero por la planificación tributaria</p> <p>2.5 Ley Orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal 2015</p> <p>2.6 Proyecto de ley orgánica para el equilibrio de las finanzas publicas</p> <p>2.7 Planificación fiscal internacional</p>	<p>Dividendos</p> <p>Gastos personales</p> <p>Anticipo impuesto renta</p> <p>Base imponible</p> <p>liquidez</p> <p>Rendimiento</p> <p>Índices financieros</p> <p>Activos</p> <p>Pasivos</p> <p>Patrimonio</p> <p>Capital</p> <p>Ingresos</p> <p>Gastos</p> <p>Tipo de Contribuyente</p> <p>Estados financieros</p>	<p>Cultura tributaria</p> <p>Confiabilidad</p> <p>Resoluciones y normas</p> <p>Eficiencia</p> <p>Eficacia</p> <p>Generalidad</p> <p>Código de la producción, comercio e inversiones (COPCI)</p> <p>planificación</p> <p>Igualdad</p>
<p>CAPITULO III</p> <p>LA ELUSION TRIBUTARIA</p> <p>3.1 Elusión y figuras de derecho civil.</p> <p>3.2 Características de la elusión</p> <p>3.4 Causas de la evasión</p> <p>3.5 Elusión y simulación</p> <p>3.6 Conveniencia de regular la elusión</p> <p>3.7 Diferencia entre planificación y elusión</p>	<p>Incentivos</p> <p>Accionistas</p> <p>Gastos personales</p> <p>Gastos deducibles</p> <p>Contabilidad</p> <p>Declaraciones</p> <p>Beneficios tributarios</p> <p>Utilidades</p> <p>Edad</p>	<p>Código de la producción, comercio e inversiones (COPCI)</p> <p>Eficacia</p> <p>Eficiencia</p> <p>Ética</p> <p>Legalidad</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Confiabilidad</p> <p>Cumplimiento</p> <p>No confiscatoriedad</p>



	Categorización Declaraciones Beneficios tributarios Utilidades Accionistas	Progresividad Cultura tributaria Simplicidad administrativa Generalidad Aceptación Responsabilidad Código tributario Compromiso Legalidad Cumplimiento Generalidad
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		

LISTADO DEPURADO DE VARIABLES Y CATEGORIAS

VARIABLES	CATEGORIAS
Accionistas	Aceptación
Anticipo al impuesto a la renta	Código de la producción comercio e inversión
Avaluó de vehículos	Código Tributario
Base imponible	Compromiso
Beneficios tributarios	Confiabilidad
Capacidad de pago	Cultura tributaria
Capital	Cumplimiento
Utilidades	Eficiencia
Conciliación tributaria	Eficacia
Microempresas	Ética
Declaraciones	Equidad
Deducciones	Igualdad
Depreciaciones	Legalidad
Dividendos	Ley de equidad tributaria



Recaudación	Ley de Régimen Tributario Interno
Empleados nuevos	No confiscatoriedad
Exenciones	Resoluciones, normas tributarias
Estados financieros	Responsabilidad
Formas de pago	Simplicidad administrativa
Gastos	Generalidad
Gastos deducibles	Transparencia
Impuesto a la renta	Planificación
Incentivos	
Índices	
Ingresos	
Liquidez	
Pasivos	
Patrimonio	
Retenciones	
Rentabilidad	



CUADRO DE LAS TECNICAS DE INVESTIGACION

CUADRO DE TECNICAS DE INVESTIGACION						
VARIABLES Y CATEGORIAS	TECNICAS CUANTITATIVAS			TECNICAS CUALITATIVAS		
	ESTADISTICAS	ENCUESTAS	OBSERVACION ESTRUCTURADA	ENTREVISTAS	GRUPO FOCAL	ESTUDIO DE CASO
Accionistas	100%	X	X	X	X	X
Anticipo al impuesto a la renta	100%	X	X	X	50%	25%
Avaluó de vehículos	100%	X	X	X	X	X
Base imponible	100%	X	X	X	50%	50%
Beneficios tributarios	100%	25%	X	X	X	25%
Capacidad de pago	100%	X	X	X	25%	X
Capital	100%	X	X	X	X	X
Categorización	100%	X	X	X	X	X
Conciliación tributaria	100%	25%	X	X	50%	25%
Contabilidad	100%	X	X	X	X	X
Declaraciones	100%	50%	X	X	X	50%
Deducciones	100%	X	X	X	X	X
Depreciaciones	100%	X	X	X	X	X
Dividendos	100%	25%	X	X	25%	X
Empleados nuevos	100%	50%	X	X	X	X
Empresas nuevas	100%	25%	X	X	X	X
Exenciones	100%	X	X	X	X	X
Estados financieros	100%	X	X	X	X	X



Formas de pago	100%	X	X	X	X	X
Gastos	100%	X	X	X	X	X
Gastos deducibles	100%	X	X	X	X	25%
Gastos personales	100%	25%	X	X	X	25%
Impuesto a la renta	100%	X	X	25%	X	25%
Incentivos	100%	X	X	25%	X	25%
Índices financieros	100%	X	X	X	X	X
Ingresos	100%	X	X	X	X	X
Pasivos	100%	X	X	X	X	X
Patrimonio	100%	X	X	X	X	X
Recaudación	100%	X	X	X	X	X
Retenciones	100%	X	X	50%	X	50%
Tipo de contribuyente	100%	25%	X	X	X	X
Utilidades	100%	50%	X	X	X	X
Aceptación	X	X	X	X	50%	25%
Código de la producción comercio e inversión	X	X	X	100%	X	X
Código Tributario	X	X	X	100%	X	X
Compromiso	X	X	X	X	50%	X
Confiabilidad	X	X	X	X	50%	25%
Cultura tributaria	X	X	X	X	100%	X
Cumplimiento	X	X	X	X	25%	X
Eficiencia	X	X	X	X	25%	X
Eficacia	X	X	X	X	25%	X
Ética	X	X	X	X	50%	X
Equidad	X	X	X	X	50%	X
Igualdad	X	X	X	X	50%	X
Legalidad	X	X	X	100%	X	X
Ley de equidad tributaria	X	X	X	100%	X	25%
Ley de Régimen tributario	X	X	X	100%	X	25%



No confiscatorio	X	X	X	X	50%	X
Progresividad	X	X	X	25%	X	25%
Resoluciones, normas tributarias	X	X	X	50%	X	X
Responsabilidad	X	X	X	X	100%	X
Simplicidad administrativa	X	X	X	X	100%	X
Generalidad	X	X	X	X	100%	25%



DISEÑO METODOLOGICO

Recolección y procesamiento

El presente proyecto estará basado en fuentes bibliográficas como son los mapas conceptuales; para analizar las variables y categorías se aplicara las técnicas cuantitativas y cualitativas como: registros estadísticos publicados por diferentes organismos, formularios para las encuestas, guías estructuradas para entrevistas, grupos focales y estudios de caso, además se analizara la Normativa vigente, se preparará cuadros y gráficos, pues de esta manera se recolectara la información necesaria.

Análisis de la propuesta

Para mi diseño del análisis cuantitativo de la información voy a realizar este análisis mediante la lectura o descripción de los datos absolutos o relativos (porcentajes) obtenidos de los cuadros o gráficos elaborados en el procesamiento de la información.

El diseño del análisis cualitativo de la información consiste en indicar que este análisis se realizará mediante la explicación causal o interpretación de los datos cuantitativos descritos en el procedimiento anterior.

El diseño de la propuesta contiene los procedimientos metodológicos que son los siguientes:

- síntesis de la problemática investigada,
- el desarrollo de la propuesta, y
- conclusiones.

CRONOGRAMA DE TRABAJO



CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
CAPITULO I																						
CONCEPTOS GENERALES																						
1.Revisión bibliográfica	—	----																				
2. Recolección de información		—	----																			
3. Sistematización de información				—																		
4. Procesamiento de información				—	----																	
5. Análisis de información				—	----																	
6. Redacción borrador				—	----																	
7. Revisión tutor						—																
8. Reajustes							—	----														
CAPITULO II																						
PLANIFICACION TRIBUTARIA																						
1.Revisión bibliográfica				—	----																	
2. Recolección de información				—	----																	
3. Sistematización de información					—	----																
4. Procesamiento de información					—	----																
5. Análisis de información						—	----															
6. Redacción borrador							—	----														
7. Revisión tutor								—	----													
8. Reajustes									—	----												



CAPITULO III																				
ELUSIO TRIBUTARIA																				
1.Revisión bibliográfica						—	—	----												
2. Recolección de información							—	----												
3. Sistematización de información								—	----											
4. Procesamiento de información								—	----											
5. Análisis de información								—	----											
6. Redacción borrador									—	----										
7. Revisión tutor											—	—								
8. Reajustes											—	—	---							
CAPITULO IV																				
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES																				
REVISION FINAL DEL TEXTO													—	—						
REAJUSTES DEL TEXTO													—	—	---					
REDACCION DEFINITIVA																		—	—	
PRESENTACION																		—	—	---

————— Tiempo asignado

----- Tiempo imprevisto



Universidad de Cuenca

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Durango Gustavo, (2010). *Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana*, Quito, Epicentro, primera edición

Patiño Rodrigo. (2004). *Sistema Tributario Ecuatoriano, Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo*. Loja: 1ª Edición, Pre imprenta UTPL.

Due John y Friedlander Ann. (1981). *Análisis económico de los impuestos y Del sector público*. Brasil, Buenos Aires: Talleres gráficos LITODAR.

Villegas Héctor. (2001) *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 7ma edición*, ampliada y actualizada. Buenos Aires: Ediciones De palma.

Licto Garzón Carlos, Carpio Romero, (2009). *Impuesto a la Renta*, primera edición, Loja: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja

Achig Subia Lucas, (2015). *Guía para elaborar la tesis*. Cuenca

DOCUMENTOS, LEYES

Ley de Régimen Tributario Interno. Codificación 26, Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004. Última modificación: 24-nov-2011.

Ley Orgánica de incentivos a la Producción y prevención del fraude fiscal

Constitución Política del Ecuador (2008)

Código Tributario

Ley Orgánica de la Producción, Comercio e Inversión

INTERNET

TESIS

Análisis de la reforma tributaria en el Ecuador, 2001-2012
<http://hdl.handle.net/11362/35870>



ANEXO 2
RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (1)
PERIODO 2012-2016
CONSOLIDADO NACIONAL
(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL (1) 2012		TOTAL 2013		TOTAL (1) 2014		TOTAL (1) 2015		TOTAL 2016	PROMEDI O 2012- 2016
Impuesto a la Renta	3.391.236,89	30,11%	3.933.235,71	30,83%	4.273.914,49	31,39%	4.833.112,43	34,65%	3.946.284,23	32,28%
Impuesto al Valor Agregado	5.498.239,87	48,81%	6.186.299,03	48,49%	6.547.616,81	48,08%	6.500.435,84	46,60%	5.704.146,76	46,65%
ICE	684.502,83	6,08%	743.626,30	5,83%	803.196,05	5,90%	839.644,49	6,02%	798.329,68	6,53%
ICE de Operaciones Internas	506.986,58		568.694,78		615.357,00		697.668,62		674.264,89	
ICE de Importaciones	177.516,25		174.931,52		187.839,05		141.975,87		124.064,78	
Impuesto Fomento Ambiental	110.638,10	0,98%	131.184,43	1,03%	137.536,68	1,01%	134.838,82	0,97%	140.268,56	1,15%
Impuesto a los Vehículos Motorizados	192.787,96	1,71%	213.989,21	1,68%	228.434,87	1,68%	223.066,54	1,60%	194.674,99	1,59%
Impuesto a la Salida de Divisas	1.159.590,49	10,29%	1.224.592,01	9,60%	1.259.689,84	9,25%	1.093.977,17	7,84%	964.658,80	7,89%
Imp. Activos en el Exterior	33.259,00	0,30%	47.925,84	0,38%	43.652,11	0,32%	48.680,24	0,35%	46.910,25	0,38%
RISE	12.217,80	0,11%	15.197,42	0,12%	19.564,37	0,14%	20.015,87	0,14%	18.783,20	0,15%
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	64.037,10	0,57%	28.699,94	0,22%	58.251,91	0,43%	29.154,94	0,21%	50.210,38	0,41%
Tierras Rurales	6.188,50	0,05%	5.936,61	0,05%	10.306,92	0,08%	8.967,17	0,06%	7.853,43	0,06%
Intereses por Mora Tributaria	47.143,22	0,42%	159.401,47	1,25%	141.554,42	1,04%	41.015,21	0,29%	135.665,62	1,11%
Multas Tributarias Fiscales	59.707,94	0,53%	62.684,17	0,49%	69.089,69	0,51%	39.599,07	0,28%	50.180,96	0,41%
Otros Ingresos	4.344,13	0,04%	4.950,00	0,04%	24.009,04	0,18%	137.508,00	0,99%	168.814,00	1,38%
TOTAL RECAUDADO	11.263.893,8 2	100,00 %	12.757.722,1 4	100,00 %	13.616.817,1 9	100,00 %	13.950.015,7 9	100,00 %	12.226.780,8 6	100,00%

Elaborado: Autoras

Fuente: SENA, BCE, Sistema Financiero Nacional.

Irene Faviola Serpa Andrade
 María Jackeline Montalván Pangol



ANEXO 3

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

PERIODO 2012-2016

CONSOLIDADO NACIONAL

(miles de dólares)

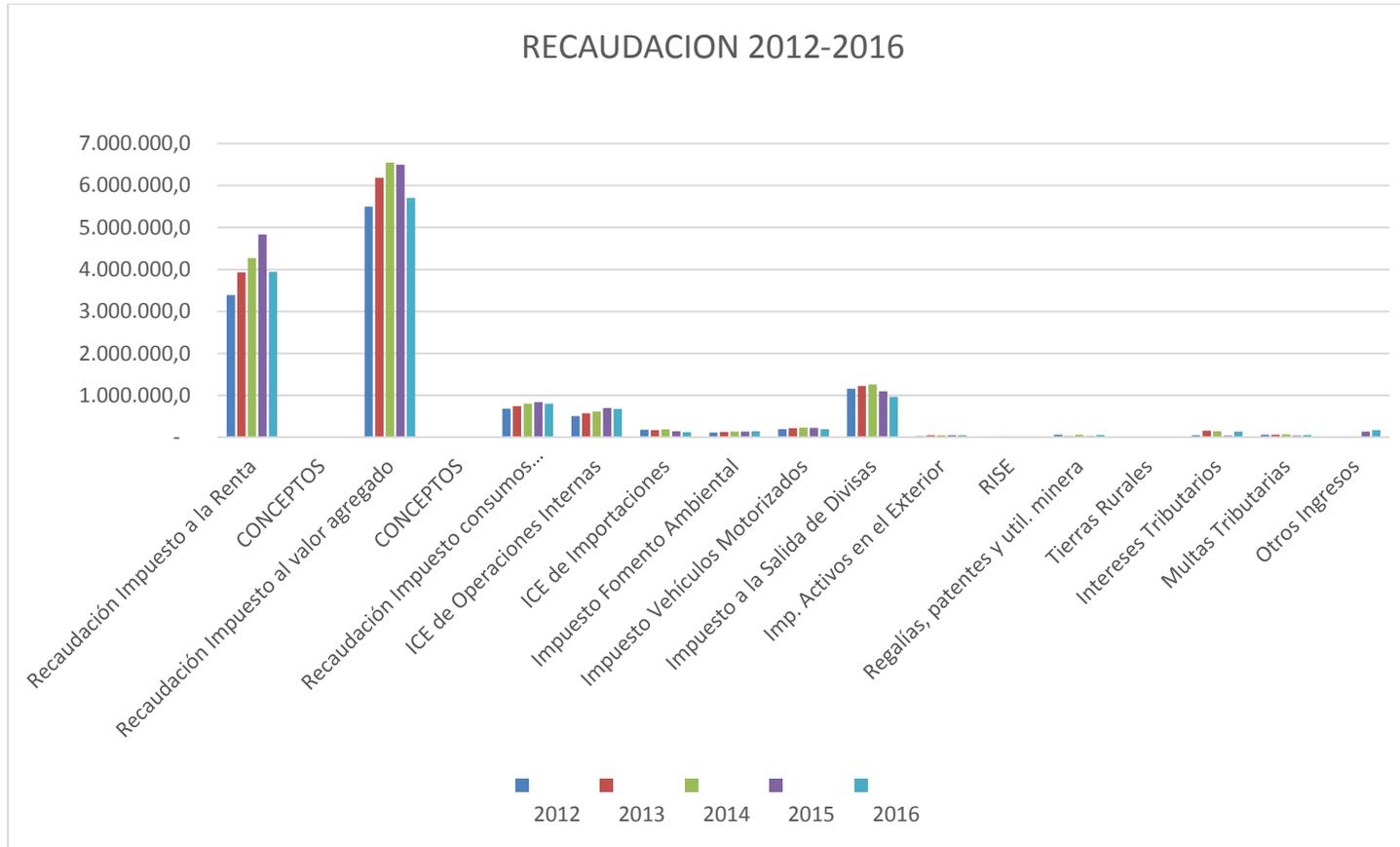
	RECAUDACION 2012	RECAUDACION 2013	RECAUDACION 2014	RECAUDACION 2015	RECAUDACION 2016
Impuesto a la Renta	3.391.236,9	3.933.235,7	4.273.914,5	4.833.112	3.946.284
Impuesto al Valor Agregado	5.498.239,9	6.186.299,0	6.547.616,8	6.500.436	5.704.147
IMPUESTO CONSUMOS ESPECIALES	684.502,8	743.626,3	803.196,1	839.644	798.330
ICE de Operaciones Internas	506.986,6	568.694,8	615.357,0	697.669	674.265
ICE de Importaciones	177.516,3	174.931,5	187.839,0	141.976	124.065
Impuesto Fomento Ambiental	110.638,1	131.184,4	137.536,7	134.839	140.269
Impuesto Vehículos Motorizados	192.788,0	213.989,2	228.434,9	223.067	194.675
Impuesto a la Salida de Divisas	1.159.590,5	1.224.592,0	1.259.689,8	1.093.977	964.659
Imp. Activos en el Exterior	33.259,0	47.925,8	43.652,1	48.680	46.910
RISE	12.217,8	15.197,4	19.564,4	20.016	18.783
Regalías, patentes y util. minera	64.037,1	28.699,9	58.251,9	29.155	50.210
Tierras Rurales	6.188,5	5.936,6	10.306,9	8.967	7.853
Intereses Tributarios	47.143,2	159.401,5	141.554,4	41.015	135.666
Multas Tributarias	59.707,9	62.684,2	69.089,7	39.599	50.181
Otros Ingresos	4.344,1	4.950,0	24.009,0	137.508	168.814
TOTAL RECAUDADO	11.948.396,7	13.501.348,4	14.420.013,2	14.789.660,3	13.025.110,5

ELABORADO AUTORAS

Fuentes: SENA, BCE, Sistema Financiero Nacional.



ANEXO 4

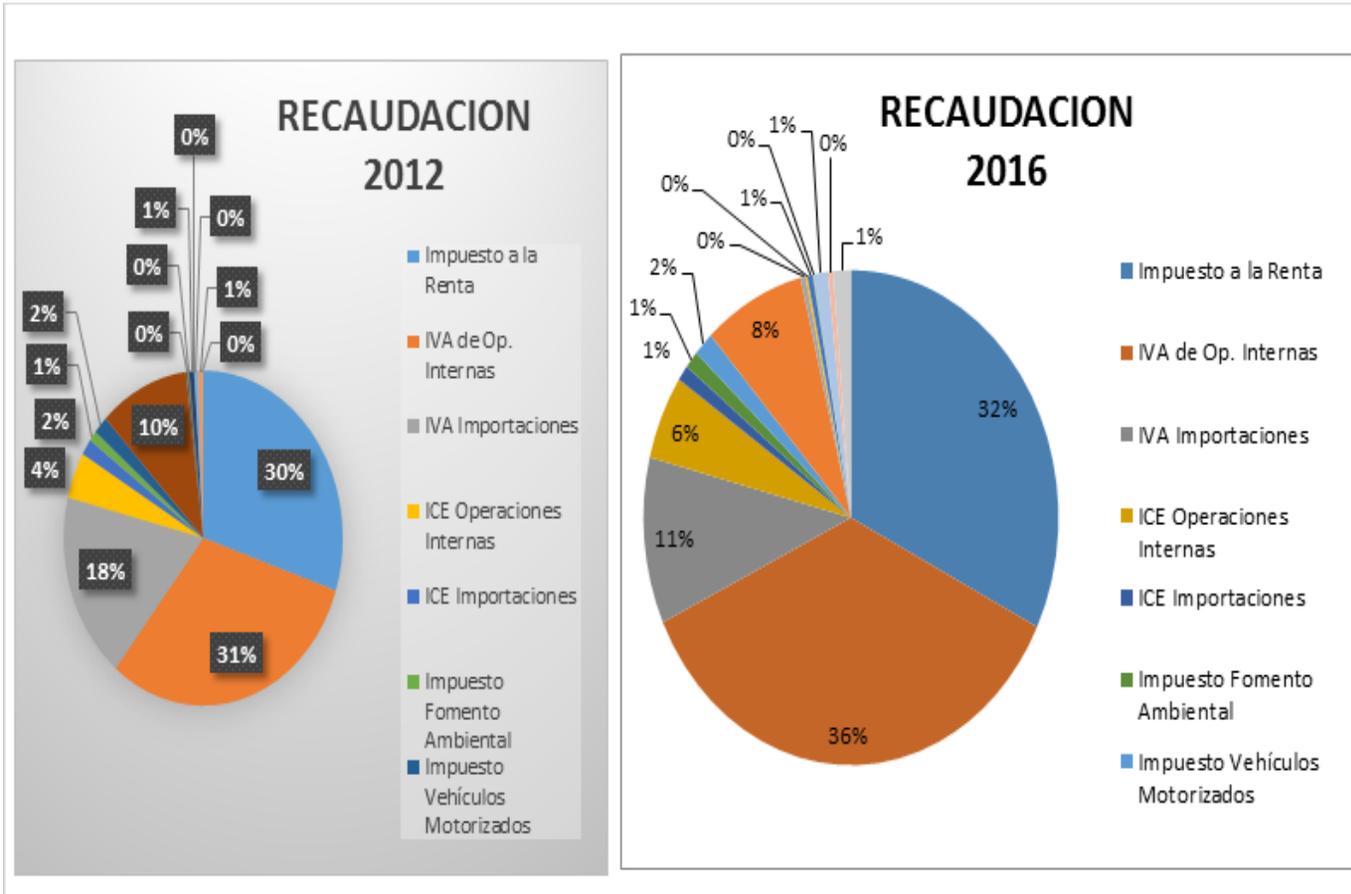


FUENTE SRI

ELABORADO AUTORAS



ANEXO 5



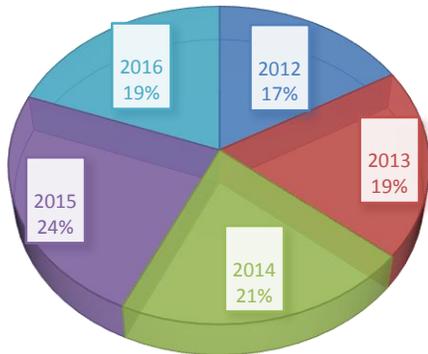
FUENTE SRI

ELABORADO AUTORAS

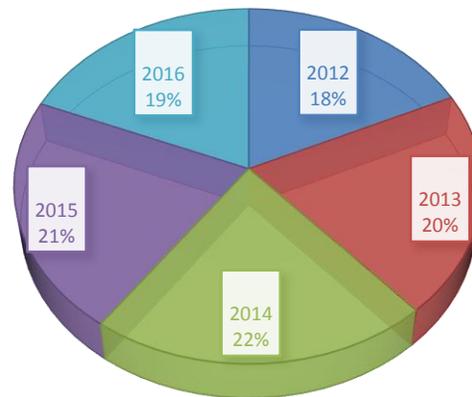
Irene Faviola Serpa Andrade
 María Jackeline Montalván Pangol



RECAUDACIÓN IMPUESTO A LA RENTA



RECAUDACIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



RECAUDACIÓN IMPUESTO CONSUMOS ESPECIALES

